

AYUNTAMIENTO PLENO 12/ 2021

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 25 de Noviembre de 2.021, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, que preside la sesión, el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, , que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten por videoconferencia los Concejales siguientes:

D^a. Cristina LAZA NOREÑA
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,
D. Alfonso SUAREZ LOPEZ se incorporó en el punto 2º, tras su toma de posesión.
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a. Ana María GARCÍA BADIA
D. José Fernando SOLAR GALINDO,
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
D^a. María Pilar BRIZ GARRIDO,
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
D^a. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
D^a. Blanca LIQUETE MARCOS
D^a. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior, 11/2021.
- 2º.- Toma de posesión de Concejal: D. Alfonso Suárez López, (Exp. 6159/2021).
- 3º.- Aprobación de la propuesta de baja de recibos pendientes de cobro en Recaudación Ejecutiva, ejercicios 1.994-2.011, (Exp 6149/2021).
- 4º.- Aprobación inicial de la "Modificación de la Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por abastecimiento de agua potable y Alcantarillado", (Exp. 5236/2021).
- 5º.- Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza del Servicio público urbano de Auto-Taxis del municipio de Astillero", (Exp. 6423/2021).
- 6º.- Aprobación de la resolución de discrepancias formuladas por la Intervención municipal (Facturas de Septiembre y Octubre, de "Eulen, S.A." y "Arko Promociones Culturales, S.L.", (Exp. 6175/2021).
- 7º.- Aprobación del Informe a remitir al Tribunal Central de Recursos Contractuales, en relación con el expediente de contratación del "Servicio de Limpieza de Edificios municipales, (Exp. 309/2021).
- 8º.- Denominación del Pabellón del Colegio José Ramón Sánchez: "Ángel Fernández" (Exp. 4661/2021).
- 9º.- Denominación de la Nave Municipal de Remo: "Víctor Sainz de la Maza (Exp. 6045/2021).
- 10º.- Mociones. Control al Ejecutivo
- 11.- Informes de Alcaldía.
- 12.- Ruegos y Preguntas.

Siendo las Dieciséis horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, Nº 11/2021.- A pregunta del Sr. Presidente, y no formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 11/2021, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL: D. ALFONSO SUAREZ LOPEZ.- (EXP. 6159/2021).-

Se da cuenta de la recepción de la Credencial de Concejal a favor de D. Alfonso Suarez López, expedida por la Junta Electoral Central, para ocupar la vacante dejada por D^a. Marta Fernández Sánchez.

Al objeto de completar el número de escaños y la estructura organizativa así como el número de Concejales de la Corporación. Por el Sr. Secretario D. José Ramón Cuerno Llata se da lectura a la fórmula del juramento contenida en el Decreto 707/1979 de 5 de Abril.

“””” ¿D. Alfonso Suárez López, juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente con las obligaciones del cargo de Concejala del Ayuntamiento de

Astillero, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?''''''''

A lo que EL Sr. Alfonso Suárez López, contesta, "SÍ JURO", contestación afirmativa que incorpora al Sr. Alfonso Suárez López, al escaño de Concejal del Ayuntamiento de Astillero. Habiéndose efectuado con anterioridad la declaración de Bienes, Intereses y Actividades ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente da la bienvenida al Sr. Concejal y le desea una fructífera labor en el desempeño de sus funciones con el ofrecimiento expreso de su colaboración, junto con sus compañeros de grupo político, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, le da la bienvenida a la Corporación y le conmina a hacer un buen trabajo al frente de su Concejalía.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, le da la bienvenida y ofrece su experiencia y colaboración para cualquier consulta esperando que su labor sea fructífera.

El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se suma al resto de los concejales y espera que su trabajo se realice en aras al bien común y solicita que cambien la tendencia del equipo de gobierno a favor de una mayor transparencia y colaboración con los grupos de la oposición, fomentado la participación de todos los grupos políticos de forma activa, máxime si preside una Comisión Informativa. Con este talante encontrará nuestra máxima reciprocidad.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, comparte los deseos expresados por el resto de la Corporación y espera que su contribución a las tareas de gobierno sea enriquecedora para todos.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, desea los mayores éxitos al concejal entrante y agradece su disposición para asumir este nuevo reto.

El Sr. Concejal D. Alfonso Suárez López, tomó la palabra para agradecer a todos sus muestras de aprecio y recordar a todos aquellos que han contribuido a la obtención del escaño de concejal y a su presencia en el hemiciclo, tanto a los simpatizantes, votantes y afiliados de su grupo político, como a las ciudadanos de Astillero y Guarnizo en general. Especialmente tiene un recuerdo emotivo para su familia, sin cuyo esfuerzo, apoyo y aliento no hubiera sido posible su presencia en el hemiciclo municipal, aprovechando la oportunidad para testimoniar su gratitud a su familia.

3.- PROPUESTA DE BAJA DE RECIBOS PENDIENTES DE COBRO EN RECAUDACION EJECUTIVA, EJERCICIOS 1994-2011, (EXP. 6149/2021).-

El Sr. Alcalde Presidente presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la "propuesta de baja de recibos pendientes de cobro en la recaudación ejecutiva de los ejercicios 1994-2011 (ambos inclusive) por un importe total de "Ochocientos cuarenta y seis noventa y ocho euros con veintinueve céntimos" (846.098,29 €).

Visto el informe de la Tesorería municipal, de fecha de 5 de noviembre de 2.021, que transcrito literalmente dice:

ASUNTO: *Baja de recibos existentes en recaudación ejecutiva y data de los mismos.*

Conchita Cascallana Reguera, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Astillero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente

INFORME

LEGISLACIÓN

- 1.- *Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria*
- 2.- *Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación*
- 3.- *Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 59 de la LGT, " *las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes* "

Art 66 indica que prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El plazo de prescripción comenzará a contarse (art 67) desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario

Artículo 76 de la LGT, " *las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcia de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de esta ley . La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado* "

Artículo 32 del RGR señala igualmente que, las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha realizado el análisis del saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados existentes desde el año 1994 , para proceder a la depuración de aquellas cantidades que por distintos motivos deban ser dadas de baja en la contabilidad municipal . Es necesario indicar que los procedimientos de depuración de saldos y las consecuencias que se van a poner de manifiesto a lo largo del presente informe , no se han llevado a cabo en esta

Administración según la información a la que ha podido tener acceso la funcionaria firmante , con la trascendencia que ello puede suponer

En este sentido , se constata que existen apuntes que se vienen manteniendo activos en contabilidad , pero que no soportan derechos de cobro reales, y cuya cobranza no se materializó en su día , constituyendo en el momento actual , derechos de imposible recaudación , por lo que procede su baja en cuentas municipales , tras haber entrado en juego otros principios jurídicos que hacen imposible su recaudación .

Tan importante es para la recaudación ejecutiva la cobranza de los cargos que se aprueban , como realizar una depuración de los valores que obran en la misma , y cuya recaudación , por distintas circunstancias no se ha podido llegar a realizar.

Dicha depuración, acreditada y controlada, impide que se aglutinen importes excesivos de papel en la dependencia de Recaudación Ejecutiva, con la incidencia negativa que puede tener , en caso de no obrarse así , en dos campos :

- a) por un lado, en la contabilidad municipal, que recogería la existencia de un importe muy elevado o de derechos pendientes de cobro, que en caso de no efectuarse ajustes por derechos de imposible o difícil recaudación en la liquidación del ejercicio, pudieran arrojar unas cifras de Remanente de Tesorería, que no reflejarían la "imagen fiel" o situación económica real del Ayuntamiento.
- b) por otra parte, la propia gestión recaudatoria hace que resulte más eficaz mover expedientes de menor importe, situación en la que no nos podríamos encontrar si no se efectuasen las datas y anulaciones de valores en uno o dos ejercicios. Esto es así, porque de todos los recibos, incluso de los que debieran haberse anulado , habrían de realizarse notificaciones y actuaciones periódicas que interrumpieran la prescripción, grabación de datos sobre los mismos, mayor existencia de fichas en Tesorería sobre el control externo de los mismos , aumento en volumen de documentación, que a su vez exigiría mayor dedicación de tiempo en la confección de las notas de aplicación mensuales y sobre todo en los arqueos y recuentos materiales y físicos de existencia de valores a fin de cada ejercicio. Todo ello para , en resumen, no cobrar las cantidades improcedentes que deberían haberse anulado y ocasionar un elevado coste adicional al servicio, que pudiera no ser absorbible por el mismo.

Por esto es conveniente, una vez establecido el procedimiento adecuado, ir anulando y datando valores pendientes de cobro que obren en la Recaudación ejecutiva, con una cierta regularidad

Aunque la anulación de los presentes recibos – valores se tramite de forma conjunta y acumulada, cada recibo en sí mismo considerado, constituye un expediente individual, y como tal debe ir incorporada al mismo, aquella otra documentación que acredita y justifica documentalmente el motivo de anulación propuesto.

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación, por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere. Aunque una cosa, generalmente conlleva la otra, conviene diferenciar ambas. La primera es la declaración de fallido del deudor principal , una vez agotados todos los posibles medios para hacer efectivo el cobro de la deuda en período ejecutivo. Y una vez examinado que no existen responsables solidarios ni subsidiarios contra los que repetir, procede declarar el crédito incobrable.

No obstante, no hay que olvidar que existe la posibilidad de rehabilitar lo créditos mientras el derecho de la Administración para liquidar la deuda o exigir el pago, no hubiera

prescrito. Si vencido este plazo, no se ha rehabilitado la deuda , ésta queda definitivamente extinguida.

Respecto a los saldos que a continuación se detallan por conceptos y ejercicios, han transcurrido más de 4 años desde las últimas acciones tendentes al cobro efectuadas con notificación a los deudores, que sirvan para interrumpir la prescripción, por lo que procede su baja en cuentas municipales tras haber entrado en juego el principio jurídico de la PRESCRIPCIÓN de las deudas, que hace imposible su cobranza

Lo hasta aquí expuesto, hace necesaria y conveniente la depuración de saldos contables para su ajuste a la realidad. La corrección que se propone , distribuida por ejercicios , y con detalle de conceptos e importes , es la que sigue :

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1.994	TASA AGUA	23,36 €	221,44 €
	IBI	198,08 €	
1.995	TASA AGUA	48,58 €	253,59 €
	IBI	205,01 €	
1.996	IAE	314,47 €	1.094,80 €
	IBI	631,96 €	
	TLU	148,37 €	
1.997	IAE	320,99 €	969,38 €
	IBI	648,39 €	
1.998	IAE	69,74 €	1.458,41 €
	IBI	1.388,67 €	
1.999	TASA AGUA	17.815,89 €	19.962,52 €
	IAE	889,80 €	
	IBI	1.074,31 €	
	IIVTNU	89,96 €	
	IVTM	92,56 €	
2.000	TASA AGUA	2.649,97 €	5.409,38 €
	IAE	1.032,04 €	
	IBI	1.326,89 €	
	IVTM	310,33 €	
	SANCCIONES E INFRACCIONES	90,15 €	
2.001	TASA AGUA	124,45 €	3.899,37 €
	IAE	1.204,51 €	
	IBI	1.690,15 €	
	IVTM	605,03 €	
	SANCCIONES E INFRACCIONES	275,23 €	
2.002	TASA AGUA	1.505,27 €	33.562,96 €
	IAE	8.012,65 €	
	IBI	19.373,18 €	
	IIVTNU	306,29 €	
	IVTM	1.805,19 €	
	SANCCIONES E INFRACCIONES	2.560,38 €	
2.003	TASA AGUA	2.614,95 €	11.368,27 €
	IAE	328,17 €	
	IBI	3.473,33 €	
	IIVTNU	371,28 €	
	IVTM	3.686,90 €	
	SANCCIONES E INFRACCIONES	893,64 €	
	TASA AGUA	3.446,67 €	

2.004	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	807,85 €	17.782,05 €
	IAE	585,90 €	
	IBI	4.862,04 €	
	IIVTNU	267,53 €	
	IVTM	6.880,95 €	
	SANCIONES E INFRACCIONES	931,11 €	
2005	TASA AGUA	5.565,14 €	26.610,44 €
	IAE	1.155,08 €	
	IBIR	5,58 €	
	IBIU	10.052,22 €	
	IIVTNU	453,75 €	
	IVTM	9.078,67 €	
	SANCIONES E INFRACCIONES	300,00 €	
2006	TASA AGUA	6.689,47 €	34.760,98 €
	IAE	813,96 €	
	IBIR	34,38 €	
	IBIU	13.481,71 €	
	ICO	47,11 €	
	IVTM	12.169,75 €	
	TASA LICENCIAS URBANISTICAS	52,58 €	
	IIVTNU	317,97 €	
	SANCIONES E INFRACCIONES	1.154,05 €	
2007	TASA AGUA	8.593,98 €	45.437,04 €
	IAE	998,26 €	
	IBIR	5,81€	
	IBIU	13.703,36 €	
	IIVTNU	183,25 €	
	IVTM	20.129,12 €	
	TASA SERVICIO MERCADO MPAL	11,77 €	
	SANCIONES E INFRACCIONES	1.811,49 €	
2008	TASA AGUA	15.965,50€	76.248,61 €
	TASA SERVICIO GRÚA	42,00 €	
	IAE	2.196,57 €	
	IBIR	10,94 €	
	IBIU	17.413,59 €	
	IIVTNU	11.684,90 €	
	IVTM	26.752,44 €	
	TASA LICENCIAS URBANISTICAS	39,91 €	
	TASA SERVICIO MERCADO MPAL	220,26 €	
	SANCIONES E INFRACCIONES	1.922,50 €	
2009	TASA ATENCION DOMICILIARIA	52,80 €	72.719,07 €
	TASA AGUA	6.697,03 €	
	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	1.526,73 €	
	TASA SERVICIO GRÚA	3.880,00 €	
	IAE	4.798,43 €	
	IBIR	6,04 €	
	IBIU	18.281,39 €	
	ICO	171,69 €	
	IIVTNU	941,64 €	
	IVTM	33.858,61 €	
	TASA LICENCIAS URBANISTICAS	579,54 €	
	TASA SERVICIO MERCADO MPAL	440,52 €	
SANCIONES E INFRACCIONES	1.150,77 €		

subsidiarias. En el año 2010 se dan de baja un 56% de los derechos pendientes de cobro referidos al IAE. Considera que ésta es la época del PP en la que se aprobaban recortes que afectaban al personal y a la tasa de reposición de efectivos y anuncia su voto favorable pues se trata de un tema administrativo.

El Sr. Concejald. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el Sr. Alcalde presente a esta cámara plenaria la propuesta de baja de recibos pendientes de cobro en la recaudación ejecutiva por importe de 846.098,29 euros según los informes de la Tesorería municipal. Se produce su baja al haber transcurrido cuatro años desde la notificación a los deudores de la liquidación sin ejercer la acción de cobranza, por lo que se ha producido la prescripción de la deuda. Somos conscientes de que estas situaciones se deben a las crisis que hemos venido sufriendo de forma recurrente y que afecta a empresas y ciudadanos que impiden el abono de las deudas correctamente. Considera que este período de 1995 a 2005 es donde la gestión municipal ha tenido más éxito liderada por el PP. Propone la contratación de una empresa para la gestión de los cobros.

El Sr. Concejald. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, lamenta la situación pero el mal ya está hecho y se gestionó de forma inadecuada y éste es el resultado. Por supuesto es una cantidad muy importante de dinero que se va a perder y en su mayor parte en los últimos años. En el año 2011 con un importe de bajas de 323.842,59 euros, nos da idea de la magnitud del problema y en el año 2010 con un importe de 170.497,39 euros nos ofrece otro importe calamitoso para esa Administración. Es obvio, algo no funcionó bien, ahora hay que mirar hacia el futuro y es necesario dotar de personal al departamento de Intervención y Tesorería reforzándolo con más efectivos, se trata de elaborar una RPT y una oferta de empleo público.

El Sr. Concejald. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, lamenta que con este acuerdo se dé carta de naturaleza al hecho de que algunos contribuyentes se les haya permitido no pagar sus tributos. Resulta muy triste que unos cumplan sus deberes tributarios y otros no. Tenemos que mejorar la gestión de la vía ejecutiva con buena voluntad por parte de todos. Hay que llegar a un consenso para propiciar una ejecutiva solvente para esta Administración que actúe de forma coherente y satisfactoria. Debemos dar una solución al problema. Lo que se ha venido produciendo es algo criticado por nuestro grupo político ya que existían unos presupuestos inflados en el apartado de los créditos de dudoso cobro, lo que suponía que el remanente de Tesorería pudiera salir de forma positiva ya que los ingresos se inflaban computándose como tales estos créditos pendientes de cobro que nunca llegaban a cobrarse y tampoco se daban de baja. No llegaban a abonarse porque no se utilizaba la vía ejecutiva, ya que alguien lo decidió así. Al final se quedaron como créditos incobrados pero servían para falsear la realidad de la contabilidad. El presupuesto que por su orden natural tenía unos trece millones de euros acababa alcanzado hasta diecisiete millones y medio con unos ingresos que no se iban a realizar y con un falso equilibrio económico. Esto tiene nombre y apellidos. En todo caso, debemos conocer los créditos incobrados desde el 2011 en adelante.

En el turno de réplica insistió en que es necesario mejorar la vía de apremio y solucionar la realidad existente.

El Sr. Concejel D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, nuestra responsabilidad es que los créditos mantengan una imagen fiel de la contabilidad de esta Administración y depurar aquellos créditos que no representen esta imagen de fidelidad a los hechos y que resulten incobrables. Los presupuestos de este año tienen que depurarse para no cometer errores. Es verdad que hay cosas sorprendentes y difícilmente justificables pero esperemos que esto no vuelva a suceder. Desde luego, hay que aprobar un presupuesto para solucionar muchos de los problemas que se han descrito por los grupos de la oposición, y con él favorecer una oferta de empleo público para dotarse de medios materiales y personales, que permitan la ejecución de los créditos de esta Administración. Agradecemos a aquellos grupos que apoyaron para aprobar el presupuesto y poder conseguir los anteriores objetivos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: PSOE (4 votos)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la anulación de derechos pendientes de cobro de los ejercicios de 1994 a 2011 (ambos inclusive), por un importe total de “Ochocientos cuarenta y seis noventa y ocho euros con veintinueve céntimos” (846.098,29 €).

4.- APROBACION INICIAL DE LA REVISION DE TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL AÑO 2022, (EXP. 5236/2021).-

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la “Revisión de tarifas de Agua y Alcantarillado para el año 2.022”.

Visto el informe de la Sra. Tesorera que textualmente dice: Conchita Cascallana Reguera, Tesorera del Ayuntamiento de Astillero en cumplimiento de lo señalado en el art 5.2 del R.D. 128/2018 de 16 de Marzo , por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional , emite el presente

INFORME

Visto que con fecha 20 de Septiembre de 2020, Registro de Entrada nº 7723, se presenta en el Ayuntamiento de Astillero por parte de la empresa Aquarbe, propuesta de revisión de tarifas de agua y alcantarillado para el año 2022 , por valor de 3,3 % .

CONSIDERANDO : El art 27 del Pliego de prescripciones que rigieron el contrato de concesión administrativa de la explotación del servicio público del

suministro de agua y saneamiento , estableció como garantía normal del equilibrio económico de la concesión , la revisión de la tarifa con efecto 1 de enero de cada año , con una fórmula polinómica allí detallada. No obstante , y según indica el apartado 4 del citado artículo, en el caso de que este incremento superase la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo , las tarifas se incrementarían como máximo en la cuantía de este índice. La aplicación de dicha fórmula daría como resultado un incremento tarifario para 2022 , del 15,08 %

CONSIDERANDO: Respecto al art 27.4.c) del Pliego, se presenta escrito por la empresa Aquarbe el 24 de Agosto de 2010, indicando que “ Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento siempre ha venido utilizando en sus revisiones el IPC de agosto, se ha acordado seguir manteniendo la referencia de dicho mes“. Esta situación se ha venido manteniendo de hecho desde la fecha de referencia.

CONSIDERANDO: Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, el IPC del periodo Agosto 2020- Agosto 2021 ha sido del 3,3 %.

RESULTANDO: Que las tarifas a aplicar al servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado para el año 2022, consecuencia de la revisión del IPC analizada (y teniendo en cuenta que dicho porcentaje, es inferior al resultante de la fórmula polinómica de revisión de tarifas contemplada en el pliego), serían las siguientes:

ABASTECIMIENTO DE AGUA

CONSUMO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	9,2970 €
Consumo entre 0 a 30 m3	0,3967 € / m3
Consumo entre 31 a 60 m3	0,8646 € / m3
Consumo superior a 60 m3	1,3036 € / m3

CONSUMO NO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	12,4373
Consumo entre 0 a 100 m3	0,9948 € / m3
Consumo entre 101 a 1000 m3	1,3140 € / m3
Consumo superior a 1000 m3	1,3036 € / m3
MANTENIMIENTO DE CONTADOR (Por trimestre)	0,9752 € / m3
REVISION DE CONTADOR (por actuación)	18,4236 € / m3

ALCANTARILLADO

CONSUMO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	1,2437 €
Consumo entre 0 a 30 m3	0,1240 € / m3
Consumo entre 31 a 60 m3	0,2479 € / m3

Con los cálculos que tiene IU esta posibilidad es viable y así evitarnos las subidas del IPC, petición que ya hemos hecho anteriormente.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se propone el incremento del 3,3% de revisión de tarifas del agua y alcantarillado para 2022, de conformidad con el informe de la Sra. Tesorera municipal y como consecuencia del pliego de condiciones particulares que estableció como garantía del equilibrio económico, la revisión de dichas tarifas, por lo que estamos ante un imperativo legal que debemos atender. Dicho esto, al PP le preocupa el impacto que esta subida va a tener en los hogares de los vecinos de Astillero y Guarnizo. Critica al equipo de gobierno ya que considera que aunque esta subida puede estar amparada en el propio contrato, también es cierto que se comprometió en su programa electoral a bonificar a aquellos hogares que ahorrasen o disminuyesen el consumo de agua. Puede además, adoptar una postura similar a la de su partido en el Ayuntamiento de Santander donde se ha bajado el IBI en los últimos años un 10%.

En el turno de réplica señaló que Ciudadanos debe cumplir con lo prometido y propiciar una tarifa para que las familias que ahorren consumo de agua vean el resultado en el recibo y buscar sinergias para propiciar rebajas en el IBI del 10% como el caso de la capital de nuestra Comunidad Autónoma, que lo ha logrado según el Concejal de Hacienda, con mucho trabajo, voluntad política y gestión.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, expuso que el acta de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación del lunes 22 de noviembre de 2021 no está a disposición de los Sres. Concejales, ni incluida en el expediente electrónico 5236/2021. Se puede comprobar que en la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2021, se tomó acuerdo en este sentido para actualizar las tarifas y no creo que este acuerdo sea válido, ni pueda ser adoptado por la Junta de Gobierno Local, lo que nos da idea de la ligereza del equipo de gobierno en la tramitación de algunos de los asuntos que vienen a este Pleno y ésta no es la primera vez; solicitamos rectificación al respecto. Respecto al fondo del asunto, se trata de un incremento que viene determinado por el pliego de condiciones particulares y el contrato firmado en su momento, que la empresa ha solicitado, por lo que votaremos a favor.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, la mención realizado por el PRC respecto de la falta de competencia legal de la Junta de Gobierno Local para adoptar un acuerdo sobre las tarifas del servicio de aguas, que corresponde a este Pleno, da idea de la falta de diligencia del equipo de gobierno a la hora de adoptar este tipo de acuerdos y de su falta de trabajo. Solicitamos como así ha hecho el PRC que se proceda a rectificar ese acto de la Junta de Gobierno Local. Recordarle al Sr. Alcalde que cuando estaba en la oposición pedía bajada de impuestos y ahora él los sube. No está de más mencionar que estamos ante un contrato con cláusulas leoninas firmadas en el año 2007 y que a lo largo de los años se harán más onerosas para los ciudadanos las subidas del agua y alcantarillado. Todo ello con causa en la entrega anticipada de un canon de 8,5 millones de euros gastados en dos ejercicios y sin plan de obras anual. Aquí el equipo de gobierno gana ya que tendrá más recursos para gestionar a pesar de su liberalismo ideológico pero al mismo tiempo tenemos que ser exigentes con los concesionarios de los distintos servicios a la hora de hacer un control y seguimiento de los mismos. Se

trata además de un acto de gestión, tenemos que valorar si han cumplido o no el contrato, si han dado un buen servicio, etc... Nos encontramos no obstante en la necesidad de atender el contrato firmado.

En el turno de réplica señaló que en el momento de celebrarse ese contrato, noviembre-diciembre de 2007, muchos de los miembros del equipo de gobierno militaba en el PP, quien votó que sí a este contrato tan oneroso y que perjudica a los ciudadanos de Astillero, frente al Grupo Socialista que voto no y rechazó su clausulado tan perjudicial para los vecinos de Astillero y Guarnizo.

El Sr. Concejel D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, al igual que en el supuesto anterior, el asunto viene informado por los técnicos competentes y se trata de un incremento propiciado por el pliego de condiciones particulares del contrato suscrito en el año 2007. Nosotros no estábamos en el hemiciclo y no entramos a valorar las causas, ni la voluntad del órgano plenario para celebrar el contrato como se hizo, sólo sabemos que estamos obligados por él a actualizar las tarifas para lograr el equilibrio financiero del contrato, como una obligación contractual a la que no nos podemos sustraer y, en consecuencia, anunciamos nuestro voto a favor.

En el turno de réplica indicó que en ese momento ese portavoz tenía nueve años y dudo mucho que ocupase un cargo de responsabilidad con esa edad, y menos aún que se me pueda hacer responsable de lo que en esa época acontecía en el Ayuntamiento de Astillero (años 2006 y 2007), y esto recha igual para el resto de los miembros del equipo de gobierno.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: IU (1 voto)
Abstenciones: PSOE (4 votos)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio” y de “Alcantarillado”, incrementándose en un 3,3% resultado la aplicación de los IPCs de los meses de agosto 2020-agosto 2021 según el cual resultarían las siguientes tarifas:

ABASTECIMIENTO DE AGUA

CONSUMO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	9,2970 €
Consumo entre 0 a 30 m3	0,3967 € / m3
Consumo entre 31 a 60 m3	0,8646 € / m3
Consumo superior a 60 m3	1,3036 € / m3

CONSUMO NO DOMESTICO	IMPORTE
----------------------	---------

Fijo trimestral	12,4373
Consumo entre 0 a 100 m3	0,9948 € / m3
Consumo entre 101 a 1000 m3	1,3140 € / m3
Consumo superior a 1000 m3	1,3036 € / m3
MANTENIMIENTO DE CONTADOR (Por trimestre)	0,9752 € / m3
REVISION DE CONTADOR (por actuación)	18,4236 € / m3

ALCANTARILLADO

CONSUMO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	1,2437 €
Consumo entre 0 a 30 m3	0,1240 € / m3
Consumo entre 31 a 60 m3	0,2479 € / m3
Consumo superior a 60 m3	0,4142 € / m3

CONSUMO NO DOMESTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	3,7322 €
Consumo entre 0 a 100 m3	0,2479 € / m3
Consumo superior a 100 m3	0,4380 € / m3

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional que se adopte a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si se presentaran, serán resueltas por el pleno municipal. De no presentarse las mismas el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE ASTILLERO, (EXP. 6423/2021).-

Visto el expediente presentado por el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, a la Cámara Plenaria, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora del servicio público urbano de auto-taxis del municipio de Astillero, en lo que respecta a los precios para el año 2.022.

Visto el informe de la Tesorería municipal de fecha de 17 de Noviembre de 2.021.

Visto el informe del Sr. Secretario de fecha de 22 de noviembre de 2.021.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de noviembre de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable al incremento de las tarifas que se revisan cada año y que son comunes al resto de municipios del arco de la bahía. Queremos destacar que los taxistas deben atender las instrucciones del servicio en relación con su prestación en Guarnizo, gestión de las paradas

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae a esta Cámara Plenaria la modificación de las tarifas de autotaxis para el año 2022. El colectivo de taxistas ha solicitado la aprobación de estas tarifas con el objetivo de equipararse a todos los municipios del arco de la bahía. Escuchadas las asociaciones profesionales, procede atender esta solicitud por lo que anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se trata de una solicitud de la asociación de profesionales del taxi, motivada en una homologación de sus tarifas al resto de los municipios del arco de la bahía que entendemos justificada y anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, entendemos la solicitud del sector del taxi, ahora bien, éste debe cumplir con las obligaciones del servicio como el tiempo de espera en la parada, atención del servicio en Guarnizo... Es necesario recordar que el Ayuntamiento gastó un dinero en la parada de San Isidro y lo mismo ocurrió en la parada próxima al hotel Los Ángeles, y si bien es cierto que se han mejorado algunas de las circunstancias que dieron lugar a las distintas controversias en torno a esas paradas y en otros casos no es menos cierto que se debe seguir mejorando el servicio y poner sobre la mesa las obligaciones de éste para que se visibilice y sirva de contrapeso en el ámbito de la negociación con el sector del taxi en Astillero.

El Sr. Concejala D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, agradece a los taxistas del municipio su trabajo durante la pandemia. Estimamos que su solicitud se encuentra en el marco tarifario del resto de los municipios de la bahía y anunciamos nuestro voto favorable.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto)

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: PSOE (4 votos)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del servicio público urbano de auto taxis del municipio en los términos siguientes:

CONCEPTO	AÑO 2022
<i>Servicios mínimos, Tarifa 1</i>	4,25 €
<i>Servicios mínimos, Tarifa 2</i>	5,35 €
<i>Bajada de bandera, Tarifa 1</i>	1,44 €
<i>Bajada de bandera, Tarifa 2</i>	1,87 €
<i>Km. Recorrido, Tarifa 1</i>	0,98 €
<i>Km. Recorrido, Tarifa 2</i>	1,27 €
<i>Hora de Parada, Tarifa 1</i>	19,19 €
<i>Hora de Parada, Tarifa 2</i>	25,54 €
<i>Bultos y animales</i>	0,69 €
<i>Sábado</i>	Festivo
<i>Suplemento de "2" euros, en horario de entre las 22,00 horas hasta las 8,00 horas del día siguiente, los días 24 y 31 de diciembre. Además, estos mismos días se aplicará a partir de las 15,00 horas, la tarifa "2" del municipio.</i>	Suplemento De 2 Euros

Estas tarifas contemplan un I.V.A. del 10 %.

SEGUNDO.- Someter la ordenanza a un plazo de alegaciones de treinta días hábiles con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Las ordenanzas sin carácter fiscal se someterán a un plazo de información pública a efectos de alegaciones por espacio de 30 días, en ausencia de alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario, de acuerdo con el art. 49 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. Serán diligenciadas debidamente por la Secretaría Municipal.

6.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, DE EULEN, S.A Y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L.)-(EXP. 6175/2021).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas" de Eulen, S.A. con NIF A-28517308 y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. con NIF B-39450994, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, la empresa EULEN S.A encargada del servicio de limpieza de edificios municipales ha remitido las facturas correspondientes a los servicios prestados de limpieza en edificios e instalaciones municipales durante los meses de septiembre y octubre a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en las relación de facturas que obra en el expediente y por importe de 55.708,80 euros.

Así mismo, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. ha remitido las facturas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del Servicio de

explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria 333/22752 “Servicio de gestión integral de centros culturales” por importe de 51.666,66 euros.

Las facturas indicadas, por importe total de 107.375,43 euros, figuran en la Lista de facturas 60 adjunta al expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 17 de noviembre de 2021 en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

“Primera. *Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.*

La relación se integra por facturas expedidas por la mercantil EULEN SA (A-28517308) por los servicios de limpieza de los meses de septiembre y octubre de 2021 en los Vestuarios de personal de Obras (Programa 1532), Escuela Taller (Programa 243), Centros de enseñanza (Programa 323), Casas de Cultura (Programa 333), Instalaciones Deportivas (Programa 342) y en edificios administrativos (Programa 920), así como facturas expedidas por la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por la prestación del servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero de los meses de septiembre y octubre de 2021,

Segunda. *Tal y como informamos en expedientes anteriores respecto al servicio de limpieza la prestación del mismo tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 11/7/2012, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 11 de julio de 2018 sin posibilidad de más prórrogas.*

Con respecto al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 8 de octubre de 2014, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 8 de octubre de 2020 sin posibilidad de más prórrogas.

De conformidad con ello, las prestaciones actuales objeto de facturación carecen de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe una suerte de “prórroga tácita” que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

Tercera. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales e impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

Cuarta. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

Quinta. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que concurre el este supuesto, toda vez que las facturas que integran la relación corresponden a gastos de una elevada cuantía que se repiten

mensualmente y de forma continuada y se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.

Sexta. *Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público.*

Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio”.

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

“-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.

-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia.

- Debemos indicar que a fecha de este informe no se ha adjudicado por el Pleno el nuevo contrato de limpieza y que respecto al contrato del servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento, se están elaborando los pliegos”.

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto para 2021.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de Noviembre de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, vamos a mantener la misma postura que el Plenos anteriores que es la de abstención ya que se debe dar una solución adecuada al problema de los reparos. Nos vamos a mantener en esta postura sólo porque las trabajadoras tienen que cobrar.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trata de un problema reiterativo el del levantamiento de reparos formulados por la Intervención municipal con causa en la ausencia de contratos actualizados. Respecto a estos dos reparos el PP podría haberse abstenido al referente al contrato de limpieza de edificios pero no se ha presentado de forma separada sino conjunta con el de gestión de espacios culturales. Bien comprendemos que tanto las empresas como los trabajadores deben cobrar ya que realizan una prestación para el Ayuntamiento con independencia de la tramitación administrativa pero además, los concejales del hemiciclo tenemos que mirar porque se cumpla con la legalidad y buena administración por el equipo de gobierno. En atención a nuestras facultades de control y fiscalización le venimos reclamando la actualización de los contratos y consideramos alarmante su falta de trabajo y de gestión ya que dedica su tiempo a otras tareas más populistas. Nuestra conciencia nos impone votar en contra del levantamiento de estos reparos, ya que lo contrario, no vemos forma de solucionar el problema. Sabemos, desde el PP, que corremos el riesgo de salir en las redes sociales inculpándonos de estos problemas, pero lo cierto es que es usted Sr. Alcalde el único culpable por su falta de trabajo de ahí nuestro voto contrario, muy a nuestro pesar.

En el turno de réplica señaló que el PP ha otorgado al equipo de gobierno un amplio margen de confianza pero que no puede abusarse de la misma y todo en la vida se acaba, incluso la paciencia, lo que deben ustedes es proceder a avanzar en la contratación. Nuestro grupo hubiera votado a favor en el contrato de limpieza de edificios, como ya hicimos anteriormente en la aprobación del pliego y de la adjudicación, pero la propuesta incluye también gestión de espacios culturales y ello nos impide tomar el todo por la parte, ya que consideramos que al presentarlo conjuntamente hay un cierto ánimo de disimular una cosa con la otra, circunstancia que nos incomoda.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, el Sr. Alcalde nos trae a este Pleno nuevamente un levantamiento de reparo pero resulta llamativo y pregunto por ello, ya que se propone el levantamiento de un reparo de las facturas de la empresa Arko pero ¿cómo es posible que a esta empresa se le pagara directamente y sin pasar por Pleno, sino por Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2021, una factura por importe de 25.833,33 euros dentro del listado P-59, en el expediente 316/2021?. Sé que no me lo va a contestar pero insisto en mi pregunta. Éste es uno de los motivos por los que varios grupos de la oposición han interpuesto recurso contencioso-administrativo por el pago de 1,2 millones de euros por el órgano que consideramos incompetente para hacerlo, como es la Junta de Gobierno Local, cuando debieron presentarlo ante este Pleno, ya que eran gastos sin consignación presupuestaria y suponían un reconocimiento extrajudicial de crédito. Esto sólo puede significar una cosa, ustedes actúan arbitrariamente y al margen de esta cámara plenaria, usurpando sus funciones a través de la Junta de Gobierno Local. Ahora nos traen dos facturas de las empresas Arko por importe de 51.666 euros y Eulen por importe de 55.708 euros, lo que da un

total de 107.375,43 euros, lo que supone una barbaridad. El único aspecto positivo es su pronta presentación ya que se corresponden con servicios prestados en septiembre y octubre. Nos vamos a abstener para evitar perjuicios al Ayuntamiento, a las empresas prestadoras de servicios y a sus trabajadores/as, no sin subrayar su mala administración de los asuntos públicos, máxime cuando el Sr. Alcalde en la legislatura anterior criticó muchos de estos asuntos sin motivación alguna. Todavía estamos esperando una copia de la famosa auditoría, que le hemos solicitado reiteradamente desde el 30 de marzo, y que el Sr. Alcalde afirmó haberse realizado por los servicios de Intervención. Me temo que nos mintió, ya que no ha podido demostrar lo contrario. Su gestión, Sr. Alcalde, es pésima, contratos caducados como el del alumbrado público, limpieza de edificios, gestión de espacios culturales, otros descontrolados como el de parques y jardines, etc... anunciamos nuestra abstención.

En el turno de réplica afirma la existencia de una grave desorganización en el ámbito de la contratación pública por cuanto estos contratos están caducados desde hace dos años y medio y no se han tomado las medidas oportunas para su solución.

El Sr. Concejál D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, hay que dar importancia a los asuntos que la merecen y no estar todo el día en inauguraciones y poniendo placas. Éste es un tema importante en la gestión cotidiana de los contratos. Las consecuencias las pagan los vecinos del Ayuntamiento de Astillero. No puede considerarse satisfactorio traer a este Pleno constantemente, el levantamiento de reparos de contratos vencidos y caducados. Se trata de una práctica que acredita su falta de responsabilidad y de trabajo. Debe usted preocuparse de la elaboración de los pliegos de condiciones particulares. Los servicios de Intervención han informado de forma disconforme el pago de estas facturas, nuestro grupo también está disconforme con la forma de actuar del equipo de gobierno y no se pueden hacer responsables de un asunto en el que no tenemos ninguna capacidad de decisión. Es el Sr. Alcalde y el equipo de gobierno quienes están compelidos a actuar para evitar estos reparos. Si finalmente no se levanta el reparo, estas empresas tendrán que acudir a la vía judicial donde seguramente se les dará la razón. Siguiendo con sus prácticas, por qué no llevan este acuerdo a la Junta de Gobierno Local, como hicieron anteriormente con una importante cantidad de dinero, como han resaltado otros portavoces. Debe usted solucionar el problema Sr. Alcalde y no pedir a la oposición que se lo solucione. Aquello que usted criticaba cuando estaba en la oposición alegremente, ahora no es capaz de predicar con el ejemplo y llevar la contratación al día. Le solicito diligencia en los asuntos públicos y especialmente en el ámbito de la contratación. Anunciamos nuestro voto desfavorable.

En el turno de réplica señaló que los irresponsables son el equipo de gobierno, que llevan dos años y medios de gestión y no son capaces de tramitar unos contratos administrativos.

El Sr. Concejál D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, deseo centrar la cuestión ya que una fiscalización en disconformidad supone únicamente que la Junta de Gobierno Local no puede abordar estos pagos y debe hacerlo el Pleno pero no implica ninguna descalificación en la gestión del equipo de gobierno. Considero que el portavoz del PSOE se ha excedido en el asunto del contrato de limpieza de edificios, ya que él mismo es uno de los

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 bis de la LRBRL 7/85, en relación con el artículo 54 del RDL 781/86, por el que se aprueba el TRRL y el artículo 3.3 del RD 128/2018, se emite el siguiente **INFORME**:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Astillero ha tramitado procedimiento de contratación para licitar el contrato administrativo de servicios de “limpieza de edificios municipales”, expediente 309/2021. La mesa de contratación efectuó con fechas 15 y 29 julio de 2021 valoración de las ofertas económicas, poniendo de manifiesto la puntuación obtenida por los licitadores, tanto la referida a los criterios evaluables de forma automática, como aquellos otros sometidos a examen mediante un juicio de valor. La mejor puntuación fue obtenida por la empresa recurrente OHL SERVICIOS-INGESAN, SAU, en adelante OHL. Todas las decisiones de la mesa de contratación fueron adoptadas por unanimidad de sus miembros y sin objeción, voto particular, observación, inconveniente o discrepancia parte de ninguno de sus vocales, entre los que se hallaba presente el Concejal Portavoz del Partido Regionalista.

SEGUNDO.- La mesa de contratación no estimo en ningún momento que la baja realizada en la oferta por la empresa OHL hubiera estado incurso en un supuesto de anormalidad, conforme a los artículos 149, 150.3, 157.6 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 9/2017), por lo que no se siguió el procedimiento reglado para su exclusión, con audiencia previa al interesado, a través de la cual se permite al contratista justificar de forma razonada el bajo nivel de precios o costes en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la documentación pertinente.

TERCERO.- En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 29 de julio de 2021 se propuso a la empresa OHL como entidad adjudicataria por considerar su oferta como “la más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero”.

CUARTO.- El Ayuntamiento Pleno en su sesión de 10 de septiembre de 2021, en contra del criterio unánime de la mesa de contratación, denegó la adjudicación a dicha empresa, sin motivar razonadamente su desestimación o con razones extrajurídicas, ajenas al procedimiento instado.

QUINTO.- En el plazo de 15 días hábiles la empresa OHL interpone recuso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, contra la decisión plenaria de no adjudicarle el contrato, por ser la titular de la oferta más ventajosa propuesta por la mesa de contratación, con la consiguiente expectativa de derecho a que el acto de adjudicación recaiga sobre ella.

Hemos de manifestar nuestra conformidad, en lo sustancial, con el contenido del recurso suscrito por el letrado Sr. Juan de los Ríos Jimeno, salvo en lo relativo al “deber de prestar el contrato en régimen de concurrencia” (pág. 5), ya que, como veremos oportunamente, no estamos ante una actividad económica vinculada al derecho constitucional de la libre empresa entregada al sector privado (Arts. 38 y 128 CE) en la que la administración sólo puede intervenir a través de la cláusula de

servicio público, sino de una prestación vinculada a edificios públicos de titularidad administrativa.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el acta de la sesión plenaria de 29 de julio de 2021 cuestionamos la decisión de no adjudicar el contrato por diversos motivos que procedemos a sistematizar y ampliar ahora, significando la ausencia de una motivación razonada en derecho y relacionada con el pliego de condiciones particulares que ha sido sustituida por motivos genéricos o ambiguos, dudas y opiniones personales, ajenas al procedimiento tramitado.

1.- EL ACTO PLENARIO DE DENEGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA OHL CARECE DE MOTIVACIÓN, CONTRADICE SIN FUNDAMENTO A LA MESA DE CONTRATACIÓN Y RESULTA ARBITRARIO.

El procedimiento de adjudicación se vio injustificadamente alterado con la falta de adjudicación, tras la propuesta realizada por la mesa de contratación a la empresa OHL, ya que el órgano plenario municipal no efectuó un razonamiento motivado, siguiendo el procedimiento adecuado y de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, ni expuso las razones que le han conducido a separarse de la mesa de contratación, en cuanto órgano técnico encargado de su valoración, cuyas decisiones tienen presunción “iuris tantum” de acierto. No sirviendo a tales efectos las opiniones personales de los Sres. Concejales expuestas en la sesión plenaria.

Como ha insistido el Tribunal Supremo (SSTS de 7 de mayo, SSTS de 7 de mayo de 1987, 2 de noviembre de 1999, 27 y 31 de enero, 2 de febrero, 12 de abril y 21 de junio de 2000, 29 de mayo 2001, incluyendo mediante informes o “in aliunde” 21 enero 2003, entre otras muchas), la motivación es inexcusable, porque de una parte es garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente, cosa que proscribe la Constitución misma al propugnar la interdicción de la arbitrariedad para los poderes públicos (Art.9.2 CE); y de otra, como el medio para verificar que el acto administrativo que ejercita la discrecionalidad técnica en que consiste el acto de adjudicación, transita o discurre dentro de los márgenes legales y jurídicos.

El Art. 157.6 de la LCSP demanda un especial deber de motivación, cuando el órgano administrativo no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación como órgano técnico encomendado de la valoración de las ofertas (Art. 157.1 LCSP). En efecto, la mesa de contratación ha valorado de forma individualizada, de acuerdo con los criterios fijados en los pliegos de condiciones particulares para seleccionar la mejor oferta. La definición del término legal “oferta más ventajosa o mejor oferta” es un concepto jurídico indeterminado que actúa como mecanismo de control y permite obtener solo una unidad de solución justa, es decir, sólo una decisión es jurídicamente viable, siendo contrarias al ordenamiento jurídico las restantes (SSTS de 2 de abril y 11 de junio de 1991, entre otras muchas) que ha recaído en la empresa OHL. Para separarse de esta propuesta, el órgano de contratación debe exhibir un conjunto de razonamientos que permitan desvirtuar lo actuado por el órgano técnico, con causa en una infracción legal en el cumplimiento de los requisitos y trámites del procedimiento de contratación, error patente en la aplicación de los criterios de adjudicación, características técnicas valoradas o en las

reglas de valoración contenidos en los pliegos de condiciones particulares; o bien, considerar la oferta como anormal o desproporcionada, ninguna de estas circunstancias concurren en este supuesto planteado.

Si, como decimos, no se han vulnerado los extremos antes señalados, el resultado de la valoración técnica ofrecida por la mesa de contratación debe prevalecer y ser respetado, no pudiendo revisarse por el pleno municipal, de donde se sigue que la conducta plenaria adolece de un vicio de ineficacia del acto por la que se denegó la adjudicación a la empresa OHL, dictado en la sesión plenaria de 10 de septiembre de 2021, con la sanción de su anulabilidad o nulidad por omisión total y absoluta del procedimiento aplicable(Arts.47.1 e) y 48 LPAC 39/2015 y 38, 39 y 40 LCSP 9/2017).

El deber de motivación del órgano de contratación para separarse de la propuesta de la mesa no es una mera formalidad más o menos rutinaria, sino que constituye un elemento esencial para hacer posible la disidencia de órgano técnico que es la mesa de contratación y su control, a través del recurso correspondiente por el interesado y su ulterior conocimiento por la autoridad judicial (STS de 2 de noviembre de 1999, Arz entre otras). Además, ésta debe tomar como referencia los criterios establecidos en de los pliegos de condiciones particulares, sin que pueda revisar los criterios sometidos a un juicio de valor, cuyo avalúo corresponde en exclusiva a la mesa de contratación.

Vamos a desarrollar estas ideas capitales, a través de las resoluciones de distintos tribunales administrativos de recursos contractuales. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid, en su resolución 91/2015, de 17 de junio, (citado por el recurrente), nos recuerda el carácter vinculante de los pliegos, debiendo las proposiciones ajustarse a ellos, circunstancia que se presupone con la presentación a la licitación de la oferta correspondiente. Por contrapartida esta obligación también incumbe al órgano de contratación (pleno del Ayuntamiento de Astillero), cuando se separa de la propuesta de la mesa, obligando a justificar su decisión según el pliego y no basada en otras razones o motivos ajenos a este, en los siguientes términos según el Tribunal Administrativo Madrileño: “de manera que el órgano de contratación siempre debe, aplicando los criterios, adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, pudiendo eso sí separarse del criterio de la Mesa, apreciando y motivando que la oferta propuesta no es económicamente la más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos”. Nada de esto se ha hecho. El pleno municipal ha omitido efectuar una justificación al denegar la adjudicación del contrato administrativo de servicios a la mejor oferta presentada por la empresa OHL, sin referencia alguna a los pliegos.

El Tribunal Administrativo Regional de Andalucía en su resolución 1/2016, de 14 de enero y el Tribunal Central de Recursos Contractuales, al que respetuosamente nos dirigimos, en su resolución 385/2014, de 19 de mayo, prohíbe al órgano de contratación modificar o separarse de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación, en cuanto a los criterios sometidos a un juicio de valor, salvo error material o arbitrariedad de la mesa, ya que ello conlleva “la infracción del artículo 30.2 del RD 817/2009, de 8 de mayo, y el órgano encargado de contratar no puede efectuar una valoración de esos criterios sometidos a un juicio de valor por su alta componente técnica, salvo error patente o arbitrariedad justificadas, de esta manera, si

el órgano de contratación cambio o no tuvo en cuenta la valoración de la mesa respecto a los criterios sometidos a un juicio de valor ha incurrido en un supuesto de nulidad por omisión del procedimiento y las reglas para la adjudicación del contrato” (Art.47.1 b) LPAC 39/2015 y 39.2 a) de la LCSP 9/2017). El pleno municipal del Ayuntamiento de Astillero se ha separado de tales criterios sin exponer razón alguna.

Como hemos señalado con anterioridad no se ha acreditado por el Pleno Municipal que su decisión de apartarse de la propuesta de contratación se base en un error patente o en infracción del procedimiento por lo que el acuerdo de no adjudicar el contrato es ilegal, según la Resolución del TEARC 1234/2017, de 29 de diciembre, al analizar un supuesto análogo: “Este tribunal considera que la posibilidad ofrecida al órgano de contratación de apartarse de la mesa, de forma motivada, puede amparar lo realizado en esta procedimiento (...), si ésta ha cometido alguna ilegalidad o irregularidad procedimental, lo que no sucede en el presente caso”.

El hecho de no adjudicar el contrato a ningún otro licitador, siendo todos admitidos sin objeción, determina que el contrato haya resultado desierto sin justificación alguna y en contradicción abierta con el artículo 150.3 de la LCSP 9/2017 que prohíbe expresamente la falta de adjudicación o declarar desierta la adjudicación, cuando existan ofertas admisibles según el pliego de condiciones particulares, como acontece en el presente supuesto.

Así las cosas, el cauce procedimental ha sido alterado por diversos motivos:

En primer lugar, porque el artículo 157.6 de la LCSP 9/2017 configura un deber de motivación, cuando el órgano de contratación se separa de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, circunstancia inédita en este caso.

En segundo lugar, porque no se ha acreditado infracción alguna de los actos preparatorios o del procedimiento de licitación que permitan al pleno municipal separarse de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, en favor de la empresa OHL, por lo que la decisión de no adjudicar el contrato adoptada en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2021 resulta ilegal (Arts. 47, 48 LPAC 39/2015 en relación con los Arts. 38, 39.1 y 2 y 160.2 LCSP 9/2017).

En tercer lugar, la omisión y denegación de la adjudicación al no recaer sobre ninguno de los licitadores admitidos y cuyas ofertas se ajustan a los pliegos supone a la postre dejar la licitación desierta contraviniendo lo dispuestos en el artículo 150.3 de la LCSP 9/2017.

2.- EL PLENO, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO DECIDE NO ADJUDICAR EL CONTRATO NO HA ACREDITADO QUE LA OFERTA DE LA EMPRESA OHL ESTE INCURSA EN UN SUPUESTO DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS, NI HA JUSTIFICADO SU INVIABILIDAD. CONCEPTO DE COSTE LABORAL Y SU EQUILIBRIO CON EL BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES.

Uno de los elementos principales que han llevado al Pleno a no adjudicar el contrato de servicios de limpieza de edificios es la duda suscitada, a propósito del cumplimiento por la oferta presentada por la empresa OHL de los costes laborales.

Nada de ello se ha acreditado fehacientemente, ni se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 149 del al LCPS 9/2017 con audiencia y justificación de la empresa interesada como dijimos en el pleno, por lo que se le ha producido indefensión (Art. 48.4 y 84 LPAC 39/2015 en relación con los artículos 38.b, 40, 149 LCSP 9/2017).

La mesa de contratación no advirtió la existencia de avalores anormales o desproporcionados en la oferta de la empresa OHL, habiéndose presentado nueve empresas y respecto al a media de las mismas, esta se hallaba en el 4,57% por debajo del 5% exigido por el pliego, que ya utilizaba un criterio más restrictivo que el 10% fijado en el reglamento. El pleno tampoco acreditó la inviabilidad de la oferta presentada por la empresa OHL, se limitó a manifestar su escepticismo, a través del grupo socialista. Como es sabido la Ley de Contratos del Sector público impide a los licitadores que puedan presentar ofertas y proposiciones con costes por debajo del convenio colectivo. Pero el órgano de contratación debe permanecer ajeno a la manera que ha sido utilizada por el licitador para elaborar su proposición (Informes de la Junta Consultiva de Contratación 34/1999, de 12 de noviembre; y 34/2001, de 13 de noviembre, así como Resoluciones del TACRC 298/2011, de 7 de diciembre 21/2012, de 18 de enero y 116/2012, de 16 de mayo), y exige determinar tanto en el pliego de condiciones particulares (Art. 122 LCSP), como en el presupuesto de licitación y en el precio del contrato, los costes salariales (Art. 100.2 LCSP) de las personas empleadas para su ejecución, siempre que formen parte intrínseca del mismo.

Los Tribunales Administrativos ha declarado el deber de trasladar estos costes de forma directa al precio del contrato, cuando estamos ante contratos de servicios, donde el coste principal resulte el de los trabajadores empleados en su ejecución, en determinadas condiciones: la mano de obra sea determinante y necesaria, el resto de los costes sean ínfimos o secundarios, la prestación pivote sobre los trabajadores, con ausencia de maquinaria u otros elementos de producción (Resoluciones de TACRC 506/2019, de 9 de mayo de 2019, 633/2019, de 13 de junio, 84/2019, de 1 de junio), aun así la empresa cumplirá este requisito, si ha calculado su proposición sólo con el coste de los salarios y la seguridad social, sin necesidad de sufragar otros gastos como prevención de riesgos laborales, siniestralidad laboral, abstencionismo, prevención de riesgos laborales, etc (Resolución TACRC 739/2019, de 4 de julio, pág. 24), con lo que hay que deducir de los cálculos de contrato aquellos gastos ajenos a los salarios y seguridad social, alzaprímado la oferta de la empresa y matizando la alegación formulada en pleno por falta de consistencia.

El Artículo 149.4 in fine de la LCSP permite al órgano de contratación rechazar una oferta por anormal o desproporcionada, siguiendo un procedimiento reglado, con audiencia al interesado y justificación de este de la bondad de su proposición, cuando no se atiendan los salarios, amén de la seguridad social de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato, sin tener en cuenta otros gastos (Art-1023 LCSP), circunstancia y requisitos no acreditados en el acuerdo plenario combatido.

Resoluciones del TACRC números 739/2019, de 4 de julio, 861/2018, de 1 de octubre, 506/2019, de 9 de mayo, 1379/2019, de 2 de diciembre y 141/2020, de 30 de enero han sostenido que no es lícita la pretensión del órgano de contratación de cuestionar la oferta de una empresa respecto a la satisfacción de los costes laborales, si éstos no se restringen a los sueldos y salarios con seguridad social de los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y se pretenden incluir otros

gastos relacionados como siniestralidad o abstencionismo laboral, prevención de riesgos laborales, anticipos, pluses fuera de convenio, anticipos, etc; pues estas pretensiones no tienen cobertura legal en el artículo 100 LCSP 9/2017.

Junto con ello, en los contratos opera el principio de riesgo y ventura del contratista por lo que el beneficio industrial y los gastos generales puede servir para enjugar los gastos del contrato, incluidos los costes laborales. Para determinar una oferta anormalmente baja y el límite de la justificación que pueda realizar el licitador en torno a este aspecto de los costes laborales, consistentes en los sueldos y seguridad social de los trabajadores afectos la ejecución del contrato, se viene admitiendo la reducción e incluso la supresión tanto de gastos generales como del beneficio industrial (Véase FEDERICO A. CASTILLO BLANCO, "Las ofertas anormalmente bajas: a propósito de los Costes Generales y el beneficio industrial", RAP Núm 212, mayo agosto 2020, págs. 347-374 y Resoluciones TACRC 24/2011, 142/2013). Aun sosteniendo que la forma de actuar en el mundo empresarial no es hacerlo presumiendo que se sufrirán pérdidas como consecuencia de una determinada licitación. Es claro también que entre los motivos de un empresario para emprender un negocio, no sólo se contemplan los específicos de esa operación concreta, sino que es razonable admitir que se evalúen el conjunto de los celebrados por la empresa y que, desde esta perspectiva, pueda apreciarse un resultado favorable, incluso reduciendo o renunciando al beneficio industrial (también informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 38/2010, de 24 de noviembre), lo que limita el margen de apreciación del órgano de contratación respecto de las ofertas anormales o desproporcionadas (Resoluciones TACRC 843/2015, de 18 de septiembre y 35/2016, de 26 de mayo).

Relacionado con los parámetros objetivos exigibles para determinar la anomalía de una oferta y la formación de los precios en una economía de mercado, lo que se entiende por precio de mercado no es una manifestación fija e inmutable, sino variable y de determinación abierta e incierta, pero susceptible de apreciación por su relación entre oferta y demanda en el mercado de bienes y servicios, lo que puede concretarse a través de diversos métodos de comparación contemplados por la técnica económica. Se trata de valores de referencia mudables para determinar el precio de las cosas, que han de justificarse y configuran un precio en un momento concreto, respecto del que referir una o varias bajas como anormales o desproporcionadas. Estos valores, habituales en el mercado de bienes y servicios, miden prestaciones homogéneamente comparables.

Pues bien, el Ayuntamiento pleno de Astillero no ha aportado ningún razonamiento, valoración, índice de mercado y análisis de costes laborales que le permita desestimar la solvencia de la oferta presentada por la empresa OHL, si quiera de forma indiciaria, o determinar su insuficiencia para satisfacer los costes laborales para ser considerada como anormal o desproporcionada (Resoluciones TACRC 739/2019, de 4 de julio y 41/2020, de 30 de enero).

En definitiva, el acuerdo plenario objeto de recurso especial en materia contractual no ha podido apreciar la existencia de anomalía o desproporción en la oferta de la empresa OHL, propuesta como más ventajosa por la mesa de contratación, por lo siguientes motivos:

En primer lugar, por no haber seguido el procedimiento previsto en el Artículo 149 de la LCSP 9/2017 que exige otorgar audiencia al interesado para efectuar aclaraciones, con posibilidad de justificar la suficiencia de su oferta en términos de ahorro, soluciones técnicas adoptadas, etc.

En segundo lugar, el pleno corporativo no ha expuesto ningún parámetro objetivo al que referir la supuesta baja anormal o temeraria, si quiera por referencia al valor del mercado, que permita conocer a la empresa OHL y al resto de los licitadores los motivos por los que su proposición no puede ser cumplida.

En tercer lugar, en la invocación de los costes laborales no se concreta en un argumento oponible a la proposición presentada por la empresa, pues ni se ha concretado en una excepción a la adjudicación, ni se acredita que la empresa vaya a incumplirlo o pueda considerarse como desproporcionada su oferta. Ha de tenerse en cuenta que los costes laborales han sido incluidos en el pliego de condiciones particulares, dentro del precio del contrato y se refieren a los salarios y seguridad social de los trabajadores afectos a la ejecución contrato y personal subrogado, excluidos otros gastos.

En cuarto lugar, ha de tomarse en cuenta los gastos generales y beneficio industrial de los que puede valerse el contratista para sufragar dichos costes laborales.

3.- LA DECISION PLENARIA DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO NO SUPONE SU DESISTIMIENTO, YA QUE NO SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS DE HECHO ADMISIBLES Y EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LCSP 9/2017.

Lo primero que hay que advertir son dos cuestiones. Por un lado, la LCSP ha dotado de nueva denominación a lo que hasta ahora se conocía como renuncia y la ha sustituido por la decisión de no adjudicar el contrato o celebrar un contrato. Por otro, es preciso distinguir la figura de desistimiento de la posibilidad de que el órgano de contratación observe una infracción no subsanable y decida retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno, si es viable. Ambas opciones se efectúan siempre con carácter previo a la adjudicación y deben ser especialmente motivadas, con la finalidad de no frustrar de forma indebida la celebración del contrato. Ninguna de estas situaciones contempla el acuerdo plenario de 10 de septiembre de 2021 por el que se deniega la adjudicación a la empresa OHL del contrato de limpieza de edificios.

La decisión de no adjudicar o celebrar este contrato no consta expresada en el contenido de la resolución, y lo resulta más trascendente, no existe una exposición de los motivos que albergan una razón de interés público, debidamente justificada, que se oponga cabalmente al procedimiento de licitación tramitado bajo los principios de publicidad y transparencia, cuya consecuencia es la imposibilidad de promover una nueva licitación con idéntico objeto, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar tal decisión. El pleno guarda silencio sobre esta capital cuestión y no invoca un solo motivo de interés general incompatible con el objeto del contrato, cuya sencilla finalidad es la limpieza y ornato de los edificios municipales, como escollo insalvable para que tal declaración pueda ser viable. ¿Qué objeciones de interés general pueden invocarse para abandonar del cumplimiento del deber de higiene y ornato de los edificios municipales, máxime en una situación de pandemia, cuyo

corolario puede apreciarse en la necesidad expresada en la memoria justificativa del procedimiento de licitación exigida por el artículo 28 LCSP 9/2017?, ¿Puede abogarse por el incumplimiento de los deberes de salubridad consagrados en Art. 25 LRBRL 7/1985, o la obligación de limpieza y ornato de edificios (Art. 200 Ley Suelo Cantabria 2/2001), o la atención a las obligaciones municipales de limpieza de colegios, exigibles en virtud de la legislación sectorial en la materia?. El desistimiento no es resulta explicable desde una óptica de la prestación de un servicio esencial como es la limpieza, salubridad y ornato de los edificios municipales que dan soporte al núcleo de las competencias administrativas, amén del resto de servicios. La prosecución de los trámites del contrato de limpieza de edificios públicos, no sólo no perjudica el interés público, sino que contribuye a su más satisfactorio desenvolvimiento y realización.

Por otro lado, el artículo 152.4 de la LCSP 9/2017 dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Ello significa que debe acudir a los artículos 38 y 39 de la LCSP, pues las categorías de las infracciones no subsanables entran de lleno en los supuestos de nulidad de pleno derecho, ya que las subsanables pueden ser objeto de convalidación (Art. 50 a 52 LPAC 39/2015). Nada se ha probado en este sentido, ni existe una declaración formal o informe que lo corrobore, resultando los actos administrativos unguados con la presunción de validez y eficacia (Arts. 38 y 39 LPAC 39/2015), sin que puedan ser anulados de forma arbitraria por el pleno, con ausencia del procedimiento exigible y sin motivación alguna (STJCLM 8 de marzo de 2021 y de Valencia de 24 de mayo 2011, Resolución TACRC 267/2012, de 30 de noviembre, entre otras muchas).

Debemos concluir que el pleno corporativo del Ayuntamiento de Astillero no ha desistido del contrato, ni podía efectuarlo conforme a derecho, por lo que su decisión de no adjudicar el contrato no resulta legalmente admisible.

4.- LA DECISION PLENARIA DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO NO SUPONE UNA MUNICIPALIZACION DEL SERVICIO, PORQUE NO ESTAMOS EN EL AMBITO DE UNA ACTIVIDAD ECONOMICA DE MERCADO, NI ANTE UN SERVICIO PUBLICO RESERVADO AL MUNICIPIO.

Disentimos de algunas de las afirmaciones realizadas en el plenario municipal y más tarde reproducidas en el recurso especial presentado por la empresa (páginas 5, 17 y 18). En estos apartados se alude de forma confusa a los términos municipalización, remunicipalización, etc; en trance de analizar el significado realizado por las manifestaciones del grupo izquierda unida y de ellas extraer un acuerdo por el que atribuya la ejecución del contrato a la propia administración con sus propios medios y el personal subrogado. Tal acuerdo no ha existido en puridad, se trata de una hipótesis dialéctica para justificar su voto discrepante por un el grupo municipal que lo sostiene.

Nos manifestamos en desacuerdo con las siguientes afirmaciones vertida en la página 5 del recurso especial:” esta actividad se debería prestar en régimen de concurrencia” y en la página 17 “se sugiere en el fondo una municipalización de la limpieza de edificios municipales” y página 18: “al analizar la denegación de una prórroga de un contrato de concesión con el fin último de asumir directamente la

prestación de tales servicios”, para justificar la interpretación del argumento de conformidad a la STS de 1 de julio 2021, recurso 2751/2021.

El contrato de servicios de limpieza de edificios ni es una actividad económica sometida al derecho a la libre empresa (Art.38 CE), ni se encuentra reservada al municipio como servicio público (Art. 128 CE y 25, 85 LRBRL), ni se debe prestar necesariamente en régimen de libre concurrencia. La declaración fundamental que sobre el sistema económico sanciona la Constitución es la contenida en su artículo 38 que propone el reconocimiento a la libre empresa en una economía de mercado, cuyo núcleo esencial implica que la actividad económica general está protagonizada por el sector privado, con cierta abstención de los poderes públicos en su comportamiento como empresarios, y que no se sustraigan del sector privado actividades y servicios, para ser asumidos por el sector público o prestados en régimen de empresa pública. Esta afirmación resulta excesivamente parcial e imprecisa, pues lo cierto es que los poderes públicos se encuentran habilitados por distintos preceptos constitucionales, especialmente por el artículo 128.2 CE, como contraposición a la libre empresa contenida en el Art. 38 CE. Aquel introduce un sistema económico de carácter dual en que concurren agentes públicos y privados, en determinados supuestos, cuando se “reconoce la iniciativa pública en la actividad económica”. Y, se añade que “mediante ley se podrán reservar servicios o sectores esenciales para la comunidad, especialmente en caso de monopolio”.

Para el municipio esta reserva de ley se contiene en el artículo 86 de la LRBRL 7/1985, donde se efectúan varias declaraciones: Primeramente, se permite a las entidades locales el ejercicio de la iniciativa pública en la actividad privada, previo expediente acreditativo de su oportunidad y conveniencia. En segundo lugar, se reservan a través de la llamada “publicatio” de ciertos servicios públicos esenciales en favor de las entidades locales, los denominados servicios públicos, que la administración puede gestionar de forma directa por si misma o indirecta, mediante, entre otros, el contrato de concesión administrativa de servicios (nos remitimos por extenso a SEBASTIÁN MARTÍN RETORTILLO “Derecho Administrativo volumen I”, la Ley, Madrid 1988, en especial páginas 309 á 324 y JOSÉ MANUEL DÍAZ LEMA, “Los Monopolios Locales”, Montecorvo, Madrid 1994, del mismo autor “La Privatización en el ámbito Local o el lento declinar de los Monopolios Locales”, REALA núm. 282, enero-abril 2000).

La utilización en sentido vulgar del término municipalización alude a su prestación en régimen de gestión directa, cuando un servicio esta previamente reservado por ley, pero hay que convenir que el término alude al hecho estricto de reservar una actividad al municipio ex art. 128.2 CE. Pues bien, la limpieza de edificios no está en ninguno de los tres supuestos antes expuestos, por los siguientes motivos:

- a) No se encuentra dentro una actividad económica cubierta por el derecho a la libre empresa contenida en el artículo 38 CE y para licitar el contrato previamente no hemos debido proceder a formular expediente acreditativo de su oportunidad y conveniencia.*
- b) No es un servicio público reservado al municipio por virtud del art Art. 86.3 de la LRBRL 7/85, ni estamos ante modo de gestión indirecta a través de un contrato de concesión de servicio público por lo que la STS de 1 de julio 2021 resulta irrelevante, a estos efectos. No estamos ni formal, ni*

materialmente ante un servicio público, pues la limpieza de edificios resulta extramuros de tal concepto.

- c) Se trata simplemente de un contrato “de servicios” que una administración pública necesita para limpieza, en cuanto titular de unos inmuebles, promoviendo la licitación para que una empresa ajena efectúe la prestación, como bien podría efectuarlo con sus medios propios.*
- d) Todo ello sin perjuicio de la valoración del contrato a efectos de su asunción por la administración con medios propios. Esta es, sin duda posible, ya que con similar coste al actual a prestar por el sector privado, se produce una economía respecto al abono del IVA.*

En resumen, el pleno corporativo, en el acuerdo enunciado, no ha municipalizado el servicio, porque se requiere de su reserva por una norma con rango de ley (Art.128.2 CE y 86.2 LRBRL), ni la limpieza de edificios está dentro del catálogo de servicios retenidos para su gestión directa por el municipio Astilleroense, ni se ha resuelto ejecutar el contrato con medios propios. Se trata de una declaración subjetiva y particular de naturaleza política, expresada por el grupo municipal Izquierda Unida, en auxilio y apoyo argumental de su voto contrario a la adjudicación del contrato, sin las consecuencias jurídicas pretendidas por el recurrente respecto a su municipalización o su asunción con medios propios por el municipio, lo que no es óbice para considerar la resolución adoptada, en la sesión de 10 de septiembre de 2021, por la que se deniega la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de edificios a la empresa OHL, como contraria al ordenamiento jurídico.

III.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- *El Art. 157.6 de la LCSP demanda un especial deber de motivación, cuando el órgano administrativo no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación como órgano técnico encomendado de la valoración de las ofertas (Art. 157.1 LCSP). El pleno municipal ha omitido efectuar una justificación al denegar la adjudicación del contrato administrativo de servicios a la mejor oferta presentada por la empresa OHL, sin referencia alguna a los pliegos.*

SEGUNDA.- *La omisión de la motivación del acuerdo plenario de 10 de septiembre determina que la conducta plenaria adolece de un vicio de ineficacia del acto, por el que se denegó la adjudicación a la empresa OHL, con la sanción de su anulabilidad o nulidad por omisión total y absoluta del procedimiento aplicable (Arts.47.1 e) y 48 LPAC 39/2015 y 38, 39 y 40 LCSP 9/2017).*

TERCERA.- *El hecho de no adjudicar el contrato a ningún otro licitador, siendo todos admitidos sin objeción, determina que el contrato haya resultado desierto sin justificación alguna y en contradicción abierta con el artículo 150.3 de la LCSP 9/2017 que prohíbe expresamente la falta de adjudicación o declarar desierta la adjudicación, cuando existan ofertas admisibles según el pliego de condiciones particulares.*

CUARTA.- *No se ha acreditado infracción alguna de los actos preparatorios o del procedimiento de licitación que permitan al pleno municipal separarse de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, en favor de la empresa OHL, por lo que la decisión de no adjudicar el contrato adoptada en sesión*

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, significó que era uno de los puntos más trascendentes de este Pleno. Este asunto viene al Pleno porque el Tribunal Central de Recursos Contractuales ha solicitado del órgano de contratación que emita un informe en relación con el recurso presentado por la empresa OHL. A nuestro juicio, no se ha seguido el procedimiento, el Pleno debía haber solicitado el informe a un habilitado nacional o a un letrado externo y así someterlo a nuestro dictamen. Éste debió haber sido el orden lógico. En primer lugar, siguiendo con el informe obrante en la propuesta de acuerdo, se establece que la prestación es más barata, si la ejecuta la propia Administración con sus medios y el personal objeto de subrogación. En segundo lugar, estamos ante un servicio esencial como es la limpieza, ornato y salubridad pública de los edificios municipales. Estas, entre otras son dos, de las razones que expuso nuestro grupo para votar en contra de la adjudicación, que están expuestas en el informe. Sobre la base de estos dos puntos estimamos que procede la remunicipalización del servicio, sin perjuicio de los cálculos pertinentes. Estimamos que ello es posible y así lo han propuesto diversos partidos políticos con representación en esta cámara en otros Ayuntamientos de la región como el Ayuntamiento de Torrelavega.

En el turno de réplica, expuso que “No vamos a enjuiciar el informe de la asesoría jurídica, creemos que no se ha seguido el procedimiento de la manera apropiada, el pleno debería haber solicitado el informe y no el Sr. Alcalde. El requerimiento del informe al Sr. Secretario viene por el Sr. Alcalde, que no está habilitado para pedirlo. Es por eso por lo que creo que no se ha seguido el procedimiento”. Anunciamos nuestra abstención.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se presenta ante la cámara la solicitud del Tribunal Central de Recursos Contractuales para que este Pleno se pronuncie y emita informe en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de limpieza de edificios, objeto de recurso por la empresa OHL. El PP se manifestó a favor de la adjudicación de este contrato por diversos motivos. En primer lugar, porque tras el consenso de todos los grupos políticos en las Comisiones Informativas, se aprobaron los pliegos de condiciones particulares sin recurso alguno. En segundo lugar, porque la mesa de contratación propuso la adjudicación a una empresa que reunía todos los requisitos. Nos encontramos con una situación insólita ya que varios grupos decidieron no aprobar dicha adjudicación ya que consideraban que no se cumplían con los costes salariales, cuando el informe que hoy venimos a ratificar del Sr. Secretario del Ayuntamiento, deja el asunto muy claro y estima que la propuesta se ajustaba a la legalidad. Nuestro grupo municipal quiere manifestar su malestar ante todo lo que sigue sucediendo en la adjudicación de este contrato. Si no se adjudica el contrato seguiremos con la incertidumbre de los reparos y la inseguridad jurídica que ello provoca. Solicita el Sr. Alcalde que deje de lado el populismo y se centre en trabajar a favor del interés general. A su juicio, tanto el Sr. Alcalde como el equipo de gobierno, adolecen de falta de madurez para gestionar un Ayuntamiento de esta envergadura y sus carencias, así como la falta de directrices claras se sustituyen por una actitud populista y un afán de relevancia mediante inauguraciones nimias o de un valor relativo. Es necesario adoptar por parte del equipo de gobierno unos criterios de interés general y una política de gestión para sacar adelante los problemas de fondo, entre ellos la RPT, la falta de personal en Intervención y Tesorería, etc... El PP no va a entorpecer el procedimiento de contratación, la limpieza de edificios que concita la

empresa OHL que ha sido considerada por la mesa de contratación como la oferta más ventajosa y ratificará el informe del Sr. Secretario.

En el turno de réplica, se ratifica en el informe del Sr. Secretario y anuncia su voto favorable.

El Sr. Concejales, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, el asunto está en manos del Tribunal Central de Recursos Contractuales quien ha requerido a este Pleno para emitir un informe en cuanto órgano de contratación. El informe ha sido emitido por el Sr. Secretario y se nos propone su ratificación. Nuestro voto va a ser desfavorable por los siguientes motivos. En primer lugar, porque no compartimos en el informe lo que se refiere a la falta de motivación de la resolución plenaria de 10 de septiembre de 2021, objeto de recurso. A nuestro juicio, se denota que es un asunto turbio desde el principio. Hay una mala praxis del Sr. Alcalde y sus concejales. En la Comisión de Hacienda se suscitaban dudas respecto a los costes laborales que no fueron resueltas por el Sr. Concejales de Hacienda. En segundo lugar, han surgido distintos informes en el expediente donde se cruzan auténticos varapalos entre el Sr. Secretario, la Sra. Interventora y la Sra. Nozal. El Sr. Secretario considera algunos de estos informes nulos de pleno derecho. En tercer lugar, por qué el Sr. Alcalde, con fecha 3 de agosto de 2021, traslada a la empresa OHL la adjudicación del contrato, cuando dicha resolución no existía a favor de dicha empresa, ¿quién asume esa responsabilidad? En la mesa de contratación cuya acta aún no está aprobada, hay errores. La competencia para comunicar a la empresa OHL la adjudicación y recabar la información para el contrato corresponde al órgano de contratación, según el pliego de prescripciones particulares, en virtud de qué precepto se permite el Alcalde hacer esa comunicación. Todo esto está ya en manos del Tribunal que deberá aclarar la situación que ha creado el Sr. Alcalde, a quien no le interesa dialogar.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, este el problema que crea el Sr. Alcalde y sus concejales. Se dieron soluciones por la oposición tanto en la Comisión Informativa de Hacienda de 30 de agosto, como en el Pleno de 10 de septiembre, dándose todo tipo explicaciones de forma argumentada. Todo está motivado, pero es mejor no verlo y seguir hacia adelante. El procedimiento, a nuestro juicio, está viciado desde el principio. El PSOE votó no voto a favor en la Comisión de Hacienda del lunes 22 de noviembre de 2021, lo mismo que con anterioridad. En agosto, les ofrecimos una solución como es llevar el asunto al dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como ha hecho el Ayuntamiento de Santander. El problema es que estamos ante un contrato de gestión de un servicio con mano de obra intensiva y no se cumple con los costes salariales. Las cifras están hechas y se remitieron por correo electrónico el 20 de enero y 17 de marzo de 2021, a la atención del Sr. Palazuelos en el correo sede@astillero.es. Después, se han rehecho de nuevo los costes del contrato y los cálculos de forma subrepticia e interesada, encargándose nuevos informes, algunos de los cuales se han estimado nulos por el Sr. Secretario, ya que una empleada laboral administrativa no puede hacer esos informes. Lejos de buscar una solución paccionada y atender estas advertencias, el Sr. Alcalde firma el 2 de agosto de 2021 un escrito enviado a la empresa OHL en el que se le atribuye la adjudicación del contrato, cuando es el Pleno el órgano competente para adjudicar,

usurpando sus funciones. Se trata de una ilegalidad, ya que no se sigue el procedimiento. No quieren reconocer un fraude y siguen hacia adelante. El informe lo es de parte e incumple los arts. 100 y 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Desea que conste en acta que “no se han remitido al Tribunal Central de Recursos Contractuales los cálculos de costes que se han realizado en las Comisiones Informativas de Hacienda de fechas 19 de enero y 27 de marzo de 2021, donde se acredita que no se cumplían con los costes laborales y no están en el expediente electrónico tramitado al efecto. Tiene que remitirse al Tribunal y ahí están los cálculos de los costes laborales que ustedes solicitan”.

En el turno de réplica, pregunta “¿si es cierto que se remitieron unos correos electrónicos el 21 de enero y 17 de marzo de 2021 en el que consta los cálculos laborales que ustedes nos remitieron a todos los concejales de la Comisión informativa y también al resto de los Concejales, de cara al debate de la sesión plenaria a celebrar en ese mismo mes?”. Son ustedes, Sr. Hoz, los que nos trasladaron esos costes que ahora no quieren cumplir. Yo no he hecho ninguna alusión al informe del Sr. Secretario, sino a la propuesta de acuerdo y su mala praxis, Sr. Alcalde. Usted ha considerado a la empresa OHL, como adjudicataria en su escrito de agosto, cuando el plenario corporativo, en cuanto órgano de contratación ha desestimado la adjudicación del contrato a esa empresa y con ello ha usurpando las funciones de este pleno Corporativo. Apelo a la responsabilidad del PP y de IU para que reconsideren su voto.

El Sr. Concejel D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, la propuesta de acuerdo de adjudicación del contrato no salió adelante por tozudez. Si vemos el recurso de OHL nos damos cuenta que la empresa quiere cumplir y va a cumplir con todos los costes laborales y el informe lo deja claro. Estoy en desacuerdo con la afirmación del Sr. Ortiz en la que se afirma que el asunto estaba turbio desde el principio. “No por mi parte, Sr. Ortiz, y era el presidente de la mesa de contratación, todo se sometió a votación y usted votó afirmativamente. Usted propone también en esa mesa de contratación la adjudicación a la empresa OHL. En el recurso de ésta se viene a decir que usted no sigue un criterio propio, sino que su opinión es secundaria a la del Sr. Martín. La mesa de contratación no declaró anormal o desproporcionada esta oferta, ni existen cálculos para desvirtuarla, ni yo los he recibido”. Según el informe que se somete a votación, los costes laborales son los derivados del salario y la seguridad social, excluidos otros gastos y están calculados en el pliego de condiciones particulares, pero se añaden aspectos importantes como son la imposibilidad de dejar de adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa y el deber de continuar con lo dispuesto por la mesa de contratación, estimando el recurso de la empresa OHL. Aquí se ve la contradicción del PSOE, primero vota en contra de levantar el reparo, porque no hay contrato y ahora impiden que se adjudique, incluso con informes de los servicios jurídicos; yo apelo a la responsabilidad de todos ustedes por última vez. Hay una empresa que ha resultado la más ventajosa; existen informes que lo corroboran y la única alternativa es acudir a un órgano como es la Junta Consultiva de Contratación, cuando no hay ninguna duda que resolver, ya que no han podido desvirtuar la propuesta de la empresa y sus cálculos. Es necesario que algunos de ustedes dejen de torpedear la acción del gobierno.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos).
Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos).
Abstenciones: IU (1 voto).

Como quiera que se produce un empate y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.2 del ROF, se efectuó una segunda votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos)
Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos)
Abstenciones: IU (1 voto).

Habiendo permanecido el empate, y votando a favor de la propuesta el Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón el presupuesto resulta aprobado por el voto de calidad de la presidencia, conforme al artículo 24 a) del TRRL, en relación con los arts. 99 y 100.2 del ROF.

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría simple, conforme al voto de calidad del Presidente de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero.

SEGUNDO.- Dar traslado del informe al Tribunal Central de Recursos Contractuales.

8º.- DENOMINACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DEL COLEGIO JOSE RAMÓN SÁNCHEZ, CON EL NOMBRE DE "ÁNGEL FERNÁNDEZ"- (EXP. 4661/2020).-

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara plenaria el expediente de: Denominación del Pabellón Polideportivo José Ramón Sánchez, con el nombre de "Ángel Fernández".

Considerando que el Sr. Ángel Fernández, es un vecino de Astillero, destacado deportista en la especialidad de Balonmano, que fue formado en la escuela municipal de Astillero, a cargo de la Sociedad Deportiva Cultural Astillero, que siendo muy joven lo traspasó al Teka Cantabria, jugando posteriormente en el Balonmano Torrelavega, donde consiguió el ascenso a la División de Honor Planta del Balonmano español. De este equipo marchó al Naturhouse La Rioja (Campeón de la Supercopa de España), fichando posteriormente por el Vive Kielce de Polonia (En este equipo ha ganado 3 Ligas y 2 Copas de Polonia). En la presente temporada ha fichado por el FC Barcelona. En la Selección Española ha conseguido una Medalla de bronce en el Campeonato del mundo, 2 Medallas de Oro en el Campeonato de Europa, y a destacar el último de sus éxitos internacionales, la Medalla de Bronce en las pasadas Olimpiadas de Tokio. Esta corporación ha considerado que el mejor homenaje que se le puede realizar es otorgar su nombre al Pabellón Polideportivo del Colegio José Ramón Sánchez.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 22 de noviembre de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto a favor ya que concurren en el designado virtudes suficientes acreditativas de su trayectoria deportiva que le hacen merecedor de este galardón, no sin criticar la actitud del Sr. Alcalde que dedica excesivo tiempo a los elogios y conmemoraciones. Consideramos que el reconocimiento es justo y el lugar para hacerlo es el indicado ya que el colegio José Ramón Sánchez sirve de pabellón de entrenamiento para el balonmano. Se trata de un homenaje merecido no sólo a Ángel Fernández sino al balonmano en general, en el que se ven reflejados muchos niños y niñas de Astillero que tienen aspiraciones e ilusiones en el deporte. Destaca el palmarés de Ángel Fernández con grandes logros deportivos que aparecen reseñados en la exposición de motivos que obra en la propuesta de acuerdo que le hacen acreedor de este homenaje. Augura un futuro prometedor al deportista de Astillero y considera positiva esta distinción que se hace en el momento adecuado de su trayectoria profesional.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, anuncia su voto favorable y el de su grupo político, considera acertada esta designación de un vecino de Astillero formado en las categorías más jóvenes del balonmano municipal que ha llegado a las más altas cotas deportivas en una trayectoria imparable e impecable que aún deparará numerosos logros y alegrías para el deporte y nuestro municipio. El Sr. concejal pasó a glosar los medios y la trayectoria del Sr. Ángel Fernández que a pesar de su juventud atesora una medalla de bronce olímpica, varias ligas y copas en Polonia, campeonatos del mundo y de Europa, en una carrera jalonada de éxitos que le acreditan como una persona inmejorable para que el pabellón lleve su nombre.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, estamos de acuerdo en que el Sr. Ángel Fernández es un astillero de pro, un deportista extraordinario reconocido en el mundo y por todo el mundo con una trayectoria deportiva digna de encomio y con una supremacía en el mundo de balonmano incontestable. Ahora bien, esta iniciativa y reconocimiento no puede ser sino patrimonio de todos sin que ningún partido político incluido el Alcalde pueda capitalizarla. Muy al contrario, la transversalidad de su figura y sus logros permiten que cualquier ciudadano pueda identificarse con ellos y servir al fomento del deporte, de ahí que sea reprochable la gestión personalista que el Alcalde ha pretendido hacer; vamos a votar a favor.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, coincide con otros portavoces en el excesivo protagonismo del Sr. Alcalde que no ayuda en nada y empaña un merecidísimo homenaje a un deportista singular cuyos méritos le permiten sin género de dudas, dar su nombre a una instalación deportiva y de cuyo reconocimiento todos nos sentimos partícipes. Este tipo de nombramiento debe suscitar el consenso y no el enfrentamiento, algo que usted Sr. Alcalde debe tomar en cuenta cuando formula estas iniciativas pues la forma puede a veces empañar el fondo y esto no es lo más deseable. Sus formas a veces no son las adecuadas ya que no busca el consenso, sino rentabilizar un homenaje y, al hacerlo, lo devalúa. En lo personal estoy no sólo de

acuerdo en el nombramiento sino también me recuerda mi trayectoria vinculada a la cantera del balonmano del municipio y a ese club en el que se formó el Sr. Ángel Fernández cuya trayectoria le ha llevado a la consecución de importantísimo logros en este deporte. Hay que valorar también a otras personas de nuestro municipio que merecerían una distinción singular.

El Sr. Concejil D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, considero que los méritos deportivos del Sr. Ángel Fernández son extraordinarios y al igual que todos los concejales de este hemiciclo, estimo que tales merecimiento son poco en relación con sus valores personales que aún toman más altura que los profesionales, pues es sabido que nuestro vecino se enorgullece de ser Astillerense y así lo proclama en todos los lugares a los asiste y en los que ejerce su liderazgo personal como deportista. Nuestros niños y niñas de Astillero se ven reflejados en esta trayectoria tanto personal como deportiva y esto es impagable. Ganar medallas y trofeos es importante pero lo es más haberse formado con una serie de valores en la cantera de los equipos de balonmano del municipio y este enamoramiento entre afición y valores que pueden observar nuestros jóvenes es lo que nos ha traído hoy a ratificar este acuerdo que está en la mente y en la intención de todos. Les agradezco a todos ustedes el apoyo de sus grupos políticos, esperando que Ángel Fernández pueda estar pronto con todos nosotros para celebrarlo.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la denominación del Pabellón Polideportivo del Colegio José Ramón Sánchez, con el nombre de “Ángel Fernández”.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

9º.- DENOMINACIÓN DE LA NAVE MUNICIPAL DE REMO, CON EL NOMBRE DE "VÍCTOR SAINZ DE LA MAZA"- (EXP. 6045/2020).-.

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara plenaria el expediente de: Denominación de la Nave Municipal de Remo, con el nombre de “Víctor Sainz de la Maza”.

Considerando que el Sr. Víctor Sainz de la Maza, dedicó muchos años a potenciar el remo en el municipio de Astillero, aportando mucho de su tiempo y medios para conseguir los éxitos durante el periodo de su presidencia de la Sociedad Deportiva Remo Astillero, entre los años 1997 y 2006, donde se consiguieron los mayores éxitos de esta entidad deportiva. En este período de su mandato la Sociedad de Remo Astillero consiguió 6 Campeonatos de España, 7 Campeonatos de Cantabria, 2 ligas ACT, 2 Banderas de La Concha, todo ello en la categoría de traineras, absolutos masculino. También se consiguieron en este periodo, numerosos campeonatos en otras categorías, tanto en masculino como en femenino, de traineras, trainerillas, bateles, y en banco móvil. Esta corporación ha considerado que el mejor homenaje que se le puede realizar es otorgar su nombre a la Nave Municipal de Remo.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 22 de noviembre de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, vamos a aceptar la propuesta de la Sociedad Deportiva de Remo como homenaje póstumo al Sr. D. Víctor Sainz de la Maza, con un palmarés incontestable. Consideramos que estos homenajes han de hacerse también en vida y afortunadamente junto con el homenajeado tenemos la posibilidad de ofrecer más propuestas en el futuro como la de los deportistas del remo Israel Bolado y Virginia Díaz. Anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, elogió la figura de D. Víctor Sainz de la Maza quien fue presidente de la Sociedad Deportiva de Remo desde octubre de 1997 hasta noviembre de 2006 y llevó al remo astilleroense a las cotas más altas y triunfos más representativos del remo nacional. Las victorias de la trainera San José se cuenta por docenas con un legado deportivo irreplicable en el mundo del remo, tanto por la cantidad, como la calidad de los triunfos obtenidos y cosechados, entre ellos la bandera de La Concha en varias ocasiones, distintos campeonatos nacionales, ligas ACT, etc... pero también por la continuidad de su presencia entre las traineras de las embarcaciones más relevantes de nuestro país, así como el impacto social y deportivo logrado. El mejor homenaje que se le puede rendir en denominar a la nave del remo con su nombre y, en consecuencia, anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, hemos tenido ya la posibilidad de glosar la figura de D. Víctor Sainz de la Maza como un persona polifacética en sus distintas vertientes laboral, empresarial, social y deportiva que venimos a reivindicar mediante este acto. El remo fue su vida y siempre procuró estar en lo más alto del panorama nacional con la sociedad deportiva del remo y la trainera San José. D. Víctor Sainz de la Maza no respiraba sólo oxígeno, sino también remo que fue su vida y al que le entregó en vida todo su gran esfuerzo para beneficio de todos aquellos que aman este deporte y que ya a principios de la década de los años 70 inició en el bar de su abuelo. Este merecidísimo reconocimiento no puede verse empañado, ni devaluado por una patrimonialización de este acto, mal entendida por el Sr. Alcalde, por respeto y dignidad a todos. Es claro, la iniciativa de propugnar este nombramiento ha correspondido a la Sociedad Deportiva de Remo y a nadie más. Nosotros, los concejales, debemos y lo haremos, ponernos de acuerdo y votar a favor por los méritos contraídos que concurren en el Sr. Sainz de la Maza.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se trata de una propuesta que parte de la Sociedad Deportiva de Remo, en virtud de la cual se reconocerá de forma merecida la entrega y los méritos en el ámbito del remo del Sr. D. Víctor Sainz de la Maza, en la que todos los concejales de la Corporación podemos encontrarnos. Se deben exaltar los méritos de D. Víctor Sainz de la Maza y debe hacerse con la participación solidaria de todos los concejales, sin protagonismos individuales para que el conjunto destaque sobre lo particular, ya que es lo apropiado tanto desde un plano institucional como social, al estar todos los ciudadanos representados en este hemicycle. Es necesario reflexionar

a propósito de la fórmula elegida para materializar estos méritos y su celebración, al objeto de que sean un vehículo de expresión genuina de toda la Corporación. A estos efectos, se puede articular una presentación conjunta en la que participen todos los concejales, representados a través de aquellos que se designen por sus grupos.

El Sr. Concejales D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, sitúa en su lugar el marco de la iniciativa del homenaje al Sr. Víctor Sainz de la Maza, afirmando que la Concejalía de Deportes sólo inició los trámites desde octubre, paralelamente al resto de concejales. Considera al Sr. Sainz de la Maza merecedor de esta distinción por su compromiso con el deporte del remo que fructificó a través de la Sociedad Deportiva de Remo y de la trainera San José, contribuyendo el nombre de nuestro municipio. Su especial personalidad y el afecto que amplios sectores de la población le han profesado, refrendan este acto. Es cierto que el reconocimiento se hace a título póstumo pero servirá para recordarle por todos aquellos que disfrutaban del deporte en general, y del remo en particular. Hacía falta un homenaje a un directivo que ha entregado su vida y esfuerzo altruista a favor del remo autóctono. Agradece a todos su participación y su voto favorable.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la denominación de la Nave Municipal de Remo, con el nombre de "Víctor Sainz de la Maza".

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo. .

10º.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

MOCION 1ª (Exp. 6545/2021)

MOCIÓN PARA LA GRATUIDAD DE CUENTAS DE PAGO BÁSICAS EN BENEFICIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Los concejales portavoces de los Grupos Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, Partido Socialista, Partido Regionalista, Partido Popular e Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Astillero, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo del artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Coordinadora Cántabra por la Defensa del Sistema Público de Pensiones está realizando diferentes acciones para lograr que las entidades bancarias den cumplimiento al Real Decreto de 2019 en materia de cuentas básicas gratuitas.

Los ayuntamientos de Cantabria exigen el abono de impuestos, multas, tasas, etc., o el cobro de subvenciones a través de cuentas bancarias, lo que obliga a los ciudadanos a tener una cuenta abierta en una entidad bancaria.

Se imponen unas obligaciones a la ciudadanía, pero no se exige a las entidades bancarias cumplir la ley en materia de comisiones, en concreto, el Real Decreto de 22 de marzo de 2019. Este Real Decreto enumera los derechos que en materia de cuentas básicas y cuentas básicas gratuitas tienen las personas en Europa.

Existe un derecho a la cuenta bancaria gratuita para personas o familias con bajos ingresos, que obliga a las entidades bancarias a no cobrar comisiones a: 1) personas con ingresos no superiores a 13.557€ anuales; 2) familias con ingresos no superiores a 16.947€; 3) familias numerosas y aquellas en las que uno de los miembros sufra una discapacidad del 33% cuyos ingresos anuales no sean superiores a 20.336,40€.

La Coordinadora Cántabra por la Defensa del Sistema Público de Pensiones ha trasladado su preocupación y su solicitud para que se favorezca, tal como ordena el RD 22/2019, el acceso a las condiciones de las “cuentas básicas gratuitas” a todas las personas que lo soliciten y que tengan derecho a ellas.

Por todo lo cual, los Grupos Municipales Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, Partido Socialista, Partido Regionalista, Partido Popular e Izquierda Unida del el Ayuntamiento de Astillero, comparecen ante este Pleno, al que someten los presentes ACUERDOS:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar traslado a los diferentes directores bancarios de las sucursales del Municipio de Astillero de la necesidad de ofrecer a los clientes en situación más vulnerable la cuenta básica gratuita. Insistir también a los mismos la necesidad de cumplir con la Ley y dar acceso a dicha cuenta bancaria, en caso de que sus clientes cumplan los requisitos.

SEGUNDO.- Dar traslado al Gobierno de Cantabria el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado al Congreso de los Diputados el presente Acuerdo.

Alejandro HOZ FERNÁNDEZ

Portavoz de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía

Salomón MARTIN AVENDAÑO

Portavoz del Partido Socialista

Francisco ORTÍZ URIARTE

gobierno de España que en ocasiones las entidades bancarias tienden a olvidar. Nuestro total apoyo a la moción ya que las normas deben cumplirse.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se felicita de haber suscrito su grupo político la moción cuyo propósito es reclamar el cumplimiento por las entidades bancarias de aplicar cuentas bancarias gratuitas a las personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión social. El cumplimiento de las normas va en la esencia de Ciudadanos allí donde gobierna, se trata de un propósito inherente a su acción política y por ello anunciamos nuestro voto favorable.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

UNICO.- Aprobar la presente moción.

MOCION 2ª (Exp. 6546/2021)

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS ASTILLERO – GUARNIZO

AL SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Los concejales integrantes del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Astillero, y en su nombre el concejal portavoz que suscribe, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo del artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses estamos asistiendo a cómo el precio de la luz alcanza cotas desorbitadas y provoca con ello serios problemas en la economía de las familias, negocios y empresas de nuestro municipio. La constante subida de los costes de la energía eléctrica no ha hecho más que agravar una situación en los hogares, establecimientos y empresas ya de por sí grave tras la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19.

Cada familia, negocio, empresa y autónomo de nuestro municipio ha podido observar mes tras mes cómo su recibo de la luz se incrementa a pasos agigantados y sin solución aparente en el corto plazo. Más bien todo lo contrario. Mientras su factura sube hasta alcanzar máximos históricos, continúa sin plantearse ningún tipo de solución efectiva desde el gobierno central, ni hay atisbo de que se esté trabajando en un proyecto de reducción de los costes energéticos actuales.

Como resultado, un brutal impacto en la economía doméstica de nuestros negocios, empresas, autónomos y familias que ha generado una mayor pobreza energética y desigualdad social. Ahora, ante la llegada del invierno, la situación es aún

sido los grupos políticos que forman parte del gobierno de España quienes hemos impedido los cortes de luz por impago en situaciones de vulnerabilidad. También estamos de acuerdo con instar al gobierno central a dar soluciones más satisfactorias, esperemos que su grupo en el Congreso sea coherente con ustedes. Sería necesario elevar esta moción a la Unión Europea ya que las competencias en materia de mercado y electricidad se residen en las instituciones comunitarias.

El Sr. Concejales D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, está de acuerdo en denunciar la pasividad del gobierno de España. Si el PP estuviera gobernando seguramente se producirían hechos luctuosos ante estas subidas irrefrenables del recibo de la luz que afectan a familias y empresas. Deseamos recalcar el apoyo a esta moción. Queremos decir al Sr. Alcalde que se trata de una moción totalmente populista, como todas las suyas. A la vez que usted solicita esto por qué no baja el IBI que es donde tiene competencia, o promueve subvenciones a través de vales para el consumo y la hostelería. Estamos solicitando a través de esta moción bajadas en el recibo de la luz y usted está avasallando a impuestos a los ciudadanos del municipio. En el Ayuntamiento de Santander se han bajado los impuestos el 10% en tres años, municipio gobernado por el PP. Nosotros hemos subido más de un 10%. Podemos instar a España y al mundo entero pero usted Sr. Alcalde no hace nada para rebajar impuestos en su municipio. Le instamos a usted a que baje el IBI y otros impuestos, empecemos por nuestra casa y después instamos al gobierno de España, a Europa y al mundo entero. Esta moción la ha hecho usted en diez minutos para quedar bien y cumplan con los acuerdos a los que han llegado con el PP.

El Sr. Concejales, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se muestra en desacuerdo con lagunas de las afirmaciones vertidas en el hemicycle ya que recientemente ha tenido lugar una intervención del presidente de la asociación de empresas grandes consumidoras de energía a propósito de esta temática y es sabido que hay algunas empresas electrointensiva en Cantabria y una de ellas es Ferroatlántica. Nuestro grupo insiste en defender a la empresa Ferroatlántica como empresa electrointensiva cuya producción y beneficios dependen de los precios de la electricidad y en competencia muy dura con otras de la competencia. Alemanas y Francesas, siendo el precio de la energía un factor importantísimo. Si bien es cierto que el marco competencial está en la Unión Europea desde las instancias municipales, regionales y estatales (gobierno de Cantabria y de España), deben luchar para defender nuestros intereses, en el mejor sentido de la palabra y que se reconozcan las particularidades de estas empresas electrointensiva y de la situación actual en general. Evidentemente el precio de la luz está en unos niveles muy altos y en la medida en que podamos tener que poner en conocimiento de las autoridades competentes esta situación ya que afecta a empresas, familias y negocios.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, todo nuestro apoyo a las empresas, familias y personas que se ven afectadas por estos incrementos en la factura de los suministros, especialmente en la energía eléctrica. El problema tiene su origen en una crisis internacional de la energía con una escalada de precios del gas natural y el encarecimiento de las emisiones del CO₂. A nuestro juicio, la exposición de motivos parte de una falsedad de dar por bueno la inacción del gobierno central. Esta

afirmación es totalmente demagógica y no se corresponde con la realidad ya que se han tomado medida de protección a los consumidores más vulnerables y la industria, a través de dos reales decretos. Consideramos que se han tomado medidas explícitas que se obvian desde la exposición de motivos de la moción. Además y junto con lo anterior se ha rebajado la tributación del IVA hasta marzo de 2022, al menos. También se han rebajado los tributos a la producción energética y se hace todo lo posible para mejorar la situación de los ciudadanos y empresas. Todas estas iniciativas a las que se suma el bono eléctrico representan un escudo social que el gobierno estatal ha querido diseñar para disminuir los incrementos de precios causados por un mercado eléctrico en alza. Hay 1.200.000 consumidores que se ven beneficiados por el bono social. Ud. Sr. Alcalde tendría que explicar por qué se puso una camisa verde y pretendió paralizar las obras del tendido eléctrico que pretendían favorecer el desarrollo industrial de Cantabria y que se hacían legalmente y fruto de proyectos aprobados en el 2007 por el PP y el PSOE ¿Por qué intentó paralizar esas actuaciones?.

El Sr. Concejil D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, expresa su preocupación y la de su grupo político por el precio de la energía eléctrica y considera que algunas medidas son pan para hoy y hambre para mañana. Esto va a repercutir en los recibos del año que viene y próximos años. Todo esto desincentiva las inversiones en la descarbonización. Vamos a exponer las medidas que propone el grupo ciudadanos. En primer lugar, la extensión de un bono social eléctrico financiado a través del aumento del gravamen por la contaminación vinculada al mercado de co2. En segundo lugar, eliminar la doble imposición. En tercer lugar un pacto de estado por la energía para revolver todos estos problemas. En cuarto lugar profesionalizar las decisiones sobre el sector y no hacer política con la luz de manera que se de una neutralidad política respecto a la adopción de las resoluciones con efectos para la ciudadanía y las empresas.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5), PRC (4), PP (3), IU (1)

Votos en contra: PSOE (4)

Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la presente moción.

11º.- INFORMES DE ALCALDIA.-

La Alcaldía presidencia presentó al Pleno los siguientes informes:

1. Dar cuenta a la cámara plenaria de todos los decretos aprobados hasta la fecha y que han sido remitidos a los Sres. Concejales.

2. Dar cuenta de la celebración del Día de la Discapacidad con distintos actos conmemorativos a celebrar en instalaciones y locales municipales y en otros lugares de interés.
3. Dar cuenta del Día Contra la Violencia de Género y el manifiesto al que se dio lectura.
4. Mañana tendrá lugar la visita del Consejero de Obras Públicas para inaugurar el Puente de Hierro entre Astillero y Villaescusa y será cumplimentado por esta Alcaldía.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Los ruegos de la última sesión han sido estudiados y se está procurando hacerlos efectivos en el menor tiempo posible.

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 30 de septiembre que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

A) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- ¿Por qué usted hoy no ha dado cuenta del Decreto de Alcaldía del expediente 3540/2021, en relación con la reorganización de las Comisiones Informativas y la asignación de miembros en las mismas efectuadas por mi grupo político? ¿Por qué no se ha trasladado el Decreto firmado por usted a los presidentes de las Comisiones Informativas para su cumplimiento y cuál es la causa de que en la última convocatoria de la Comisión Informativa de Servicios Sociales no se haya tenido en cuenta dicho Decreto de Alcaldía?

Respuesta de la Alcaldía: antes de los convocatoria de todos los Plenos se hace llegar a todos los portavoces de los diferentes grupos políticos, todos los Decretos formulados entre los Plenos ordinarios. En el caso que usted pregunta, todos los presidentes de las Comisiones y sus secretarios, son concedores de dichos Decretos.

2.- Cuando pedimos información de la ejecución del presupuesto nos falta la referida al estado de ingresos ¿por qué no nos hace llegar dicha información referida a los estados de ingresos del presupuesto?.

Respuesta de la Alcaldía: ya ha sido abordado este tema en distintas Comisiones Informativas pero no hay inconveniente en volver a tratarlo en las próximas Comisiones de Hacienda.

3.- En relación con las facturas de la empresa Ascan relativa a limpieza de grafitis y la rotulación del vehículo de la Policía Local por importe de 1.893 euros, estimamos que existe un pago duplicado en ambos casos ya que esas prestaciones han sido abonadas y se encontraban incluidas en el contrato suscrito y queremos conocer cuál es el motivo de ese pago duplicado y de dicha facturación. ¿Por qué estamos haciendo esos pagos indebidos? y que se nos informe por el funcionario competente por escrito si son legales.

Respuesta de la Alcaldía: el Ayuntamiento ha pagado unas facturas en relación con la rotulación del coche de la Policía ya que ciertos trabajos no se encontraban incluidos en el contrato porque se utilizaron vinilos de alta calidad. En el caso que los trabajos superen las cantidades fijadas en el contrato, la diferencia será abonada por el Ayuntamiento, como así ha sido. Respecto al tema de los grafitis, lo están valorando los técnicos municipales y si hay un error se subsanará solicitándose la devolución del dinero.

4.- En relación con la residencia San Pedro y como representante de este Ayuntamiento queremos saber por qué usted se abstuvo y no votó a favor si todo estaba perfecto y la nueva gestión iba a ser tan beneficiosa.

Respuesta de la Alcaldía: estamos satisfechos de cómo funciona la residencia que es un referente en nuestro municipio, tanto por la gestión como la plantilla y el cuidado de nuestros mayores. La nueva gestión ha mejorado el servicio ya de por sí satisfactorio y las familias así lo perciben. Esta semana he acudido en varias ocasiones para abordar los diferentes proyectos de futuro, lo he podido comprobar.

5.- ¿Cuándo se van a colocar las placas de inauguración en las obras de La Cantábrica y la inauguración de la autovía por el Ministro de Obras Públicas, Sr. D. José Borrell para hacer justicia histórica por tan importantes infraestructuras ejecutadas a favor de nuestro municipio y los protagonistas que dieron lugar a ellas, en lugar de colocar insulsos cañones.

Respuesta de la Alcaldía: no tenemos ningún inconveniente de colocar un recuerdo en relación con la visita del entonces ministro y ahora alta representante de la Unión Europea D. José Borrell Fontelles con motivo de la inauguración de la autovía y en relación con las obras ejecutadas en nuestro municipio. Dicho lo anterior, no entiendo como usted Sr. Martín, que ejerció responsabilidades de gobierno recientemente, no lo hizo si tan importante le parece ya que la visita del Sr. Borrell lo fue hace 30 años y usted gobernó la pasada legislatura junto con el PRC. Facilítenos una fotografía de dicha placa y no existirá inconveniente en volver a ponerla.

6.- ¿Por qué usted no cumple los acuerdos y abona las ayudas y vales al comercio y hostelería local previstos presupuestariamente? Somos el único Ayuntamiento que no lo está haciendo.

Respuesta de la Alcaldía: hay que hacer una pequeña recapitulación de la gestión desde que en marzo de 2020 se generó la pandemia y s que nosotros desde el Ayuntamiento tratamos de aportar información, material (EPIs y otras medidas de protección, etc...). También tratamos de regular las terrazas para la hostelería

adaptadas a cada situación, por lo que nos sorprenden las críticas de la oposición cuando hemos tratado de apostar por las actividades locales, los artistas del municipio para atraer gente y visitantes, alumbrado navideño, etc... Se han generado también dos líneas de subvenciones a través de concursos con jurados en el que los participantes, tanto hosteleros como comerciantes, tienen que aportar un regalo para dinamizar estos sectores.

8.- Pregunto qué va a hacer usted con el refuerzo del servicio de limpieza de los colegios públicos de Astillero para subvenir a las necesidades complementarias derivadas de la crisis sanitaria.

Respuesta de la Alcaldía: estamos muy contrariados con el Gobierno de Cantabria ya que obliga a los Ayuntamientos a reforzar la limpieza de los colegios pero no nos da medios para afrontarlo. El Ayuntamiento lo sufraga con los fondos de todos los vecinos habiéndose contratado un refuerzo para los centros escolares.

9.- ¿Cuál es la razón en virtud de la cual usted ha reducido las aportaciones al fondo Cantabria Cooperadora en un 66,66%? ¿Por qué no mantiene usted las aportaciones que se vienen realizando a otras entidades sin ánimo de lucro cuyo propósito es paliar la desigualdad social?.

Respuesta de la Alcaldía: le recuerdo que ha sido una votación plenaria emitida para aprobar el presupuesto, la que ha propiciado esta reducción. Se han mantenido las cantidades de las asociaciones locales como Cáritas y el colectivo solidario de La Fondona, que hacen una gran labor y con motivo de la pandemia se han reforzado estas cantidades. Pero insisto es el Pleno quien ha tomado esta decisión. Le animo a participar en los consensos para llegar a un acuerdo beneficioso para nuestros vecinos.

10.- ¿Por qué no actualiza la página web, como es obligatorio, con la relación de todos los contratos menores celebrados, sobre todo en el último trimestre de este año?

Respuesta de la Alcaldía: los funcionarios están realizando un buen trabajo para que todo esté lo más actualizado posible, pero los medios humanos son limitados.

11.- En relación con las tasas de la Autoridad Portuaria queremos volver a preguntar y esperamos su respuesta, ya que aquí puede tener responsabilidades, porque todos los ciudadanos están pagando el lujo de unos pocos ¿cuál es la cantidad, cuantía de las tasas o cuota parte de las mismas que no se ha repercutido a los usuarios de los atraques y pagas todos los ciudadanos de astillero?

Respuesta de la Alcaldía: hemos solicitado los informes al respecto y le mantendremos informado en la Comisión correspondiente.

12.- ¿Quién decidió publicar el anteproyecto de reglamento de la dársena en la página web municipal habida cuenta del informe desfavorable realizado por el Sr. Secretario municipal?.

Respuesta de la Alcaldía: se ha contestado en la Comisión correspondiente y se está trabajando en una normativa para resolver la cuestión.

13.- ¿El personal de Corporaciones Locales para la limpieza viaria está limpiando zonas que pertenecen al concesionario por razón del pliego de condiciones particulares?

Respuesta de la Alcaldía: como sabe, la empresa Ascan realizado la limpieza viaria y la recogida de basuras del Ayuntamiento y había tres trabajadores municipales que se han ido jubilando o han fallecido y ante eso, para reforzar el servicio, se ha apostado por contratar vecinos en paro, consiguiendo con ello una labor social generadora de empleo, así como una mejora en el servicio de limpieza viaria.

16.- ¿Cuándo va a cumplir los acuerdos pactados con el PP e IU a los que usted se comprometió con motivo de la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2021?

Respuesta de la Alcaldía: estamos muy satisfechos con los acuerdos y los avances políticos producidos con los grupos políticos IU y PP, y abogamos por esta forma de consensuar los presupuestos pese a que otros partidos políticos quieran poner trabas o criticar esta actitud tan beneficiosa que ha dado lugar a la aprobación de los presupuestos tras cinco años de prórroga y a la ejecución de obras importantes.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A) La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez osaba, en nombre y representación del Izquierda Unida, formula a la Alcaldía-Presidencia los siguientes ruegos:

1.- Ruego que los Plenos sean presenciales y, en todo caso, se retransmitan en directo.

B) El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia los siguientes ruegos:

1.- Ruego se realicen las reparaciones y señalización del paso de cebr de la residencia de mayores en Guarnizo, que llevamos pidiendo tres meses en la Comisión Informativa de Urbanismo.

2.- Ruego que se reparen las escaleras o se coloque una rampa en los accesos al Centro de Salud por su especial importancia para los vecinos.

3.- En relación con las 16 medidas que condicionaron nuestro apoyo al presupuesto y en cuya virtud éste pudo ser aprobado finalmente, que ha servido además para no perder una subvención de 500.000 euros que financiará la obra del parque de La Cantábrica, vengo a reiterarle con el propósito de dar cumplimiento a dichas medidas, diversos ruegos en relación con las mismas:

- Ruego avance con la mayor rapidez y diligencia en el RPT. No tenemos constancia de las actuaciones realizadas y consideramos que no se está cumpliendo con lo pactado.
- Ruego se aceleren los trámites para la elaboración del PGOU. No tenemos constancia de las actuaciones realizadas.
- Ruego se distribuya a la mayor brevedad posible y conforme a ley, la partida de 200.000 euros destinados a ayudas al comercio y la hostelería consignadas en el presupuesto, de los cuales 100.000 euros iban destinados al Vale por dos. Se ha incumplido.
- Ruego se atienda la renovación de las instalaciones de la Policía Local, a día de hoy incumplido.
- Ruego incremento de la plantilla para Policía Local, Intervención y Tesorería, a día de hoy incumplido.
- Ruego la elaboración, lo más pronto posible de la oferta de empleo público y se creen bolsas de empleo, a día de hoy incumplido.
- Ruego la elaboración y ejecución del proyecto de cubrición del pabellón del colegio Fernando de los Ríos, a día de hoy incumplido.
- Ruego se dé solución a la paralización y suspensión de la obra del puente de Los Ingleses, con su conclusión, a día de hoy incumplido.
- Ruego la reparación del estanque de La Cantábrica, a día de hoy incumplido.

Queda un año de legislatura y le ruego que cumpla con los compromisos de 16 puntos que firmó con nuestro partido.

C) El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Hay un Decreto de 29 de septiembre de 2021, en el expediente nº 5407/202, que usted firma y mediante el que se aprueba un proyecto de colaboración del vial de la calle San José y Fernández Hontoria por un importe de 198.900 euros, sin que nos conste ninguna información al respecto. Solicitamos se nos dé información a propósito del proyecto, su finalidad, obras que comprende, etc... y acceso al expediente.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

2.- Ruego que, en relación con la RPT es hora de avanzar de forma decidida con la colaboración de todos los grupos políticos, así lo ha consensuado usted con el PP, cuyo portavoz iba a ser designado presidente de esa mesa ¿cuándo tiene pensado dar participación a todos los grupos de la oposición y a través de qué instrumentos o mecanismo?.

3.- Ruego dé respuesta a la empresa contratista de la obra de restauración del puente de Los Ingleses, formada por una UTE, en relación con la solicitud de resolución del contrato, ya que cuenta con informes de los servicios jurídicos y la situación va a acabar en el Juzgado con las indemnizaciones correspondientes, causando perjuicios al Ayuntamiento y al interés general. Desconocemos cuál es la causa en virtud de la cual usted no cumple con esta solicitud formulada desde abril de

2021 y su actitud en abierta contradicción con la Ley de Contratos del Sector Público. La obra tenía consignación presupuestaria y estaba adjudicada.

4.- Ruego se efectúe el debido seguimiento a la obra de soterramiento de la red de alta tensión a su paso por el municipio de Astillero que a usted tanto le preocupó en el pasado, cuando estaba en la oposición, pero que ahora no se ocupa de ello y nos informe de las incidencias ocurridas en la misma elaborados por los servicios técnicos.

5.- Ruego nos dé traslado de la famosa auditoría de cuentas que hemos solicitado reiteradamente en distintos Plenos y ya desde el 30 de marzo de 2021, en relación con los contratos administrativos y que usted no nos ha trasladado.

6.- Ruego nos traslade el cuadrante de las mesas de contratación según el acuerdo plenario de 5 de julio de 2019, para conocimiento de todos los miembros de la Corporación, petición que ya le hemos reiterado con anterioridad y que no puede ocasionarle ningún problema.

7.- Es usted Sr. Alcalde un artista en hablar y no decir nada. Nos ha hablado del reglamento de la dársena y no nos ha transmitido nada. Dice usted que se están haciendo cosas. Dejamos redactado un reglamento previo y hay requerimientos de la Autoridad Portuaria. Le rogamos elabore y presente para su estudio y ulterior aprobación, el reglamento de las dársenas deportivas.

8.- ¿Cómo y de qué manera se han abierto expedientes sancionadores en la dársena municipal?. ¿Quién lo ha instruido y qué acuerdos se han adoptado?-

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

9.- Ruego nos informe en relación con la situación de las ocupaciones ilegales en la calle Ballestas y comparezca en una Comisión Informativa para dar cuenta de las actuaciones y gestiones que ha realizado en su condición de Alcalde de este Ayuntamiento para conocimiento del resto de los miembros de la Corporación.

10.- En relación con el contrato de parques y jardines y la empresa Talher, le ruego atienda los informes que mes tras mes viene realizando el Sr. Aparejador municipal y normalice la situación en ese servicio, salvo que nos quiera obligar a acudir a otras instancias judiciales. Sobre esta cuestión ya había un expediente abierto 2040/2019.

11.- En relación con la empresa Talher le rogamos que dé respuesta a la solicitud de modificación del contrato instada por la misma, con fecha 18 de marzo de 2021 y nos informe de ello.

D) El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Ruego se agilice la información en relación con los Decretos de la Alcaldía y su periodicidad, con la debida antelación al Pleno.

2.- Ruego se abstengan de consentir que se publiquen y mantengan los comentarios que vienen transmitiendo en la página de facebook del Ayuntamiento en relación con el Día de la Violencia de Género y otros tema conexos, al considerarlos totalmente inapropiados y vejatorios.

3.- Ruego nos dé traslado de todas las incidencias y lo acontecido en las reuniones que se tengan en los órganos de participación y gestión de la fundación Asilo de Astillero, de la que el Ayuntamiento es patrono, para conocimiento de todos los concejales.

4.- Ruego cumpla usted con los pactos alcanzados con el PP y sus 16 puntos, así como los que hubiera contraído con IU.

5.- Ruego que acuda a las personas e instituciones adecuadas para resolver el tema de la ocupación ilegal en la calle Ballestas dada la alarma social generada y la contraposición de intereses concurrentes en este problema social y no haga recaer este peso en las asociaciones.

6.- En relación con el contrato de limpieza viaria y recogida de basuras, adjudicado a la empresa Ascan queremos saber si va a hacer la empresa la campaña de desratización a la que está obligada por contrato.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

7.- En relación con el contrato de limpieza viaria y recogida de basuras, adjudicado a la empresa Ascan queremos saber si la empresa ha realizado las auditorías de servicio que debe elaborar conforme al art. 7, letras d) y g), en relación con la eficacia y eficiencia del servicio, como le hemos solicitado mediante escrito de 21 de junio de 2021.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

8.- Vamos a ocuparnos ahora de un tema ya traído a este Pleno. ¿Cuándo va a hacer algo en relación con la empresa adjudicataria del contrato de parques y jardines? Ya que existen informes abundantes del Sr. Aparejador en relación con el incumplimiento del contrato por la empresa Talher. No es posible que ningún empleado público ponga a disposición de la empresa un local municipal.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

9.- En relación con el cheque vale por dos si sabe usted que está incumpliendo el presupuesto aprobado para el año 2021 en cuya partida presupuestaria 241/47200 está destinada a este cheque vale por dos y con ella se van a pagar otras finalidades, para el concurso de escaparates.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

10.- Estamos en desacuerdo con lo que ustedes están haciendo a los hosteleros y comerciantes, que consideramos un escarnio. ¿Es conocedor usted que en las últimas subvenciones destinadas al concurso de escaparates de hostelería y

comercio, acordadas se incumple la ley ya que no hay plan estratégico de subvenciones? Ni nos encontramos inscritos en la plataforma nacional de subvenciones.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

11.- ¿Por qué no se han publicado en la página web municipal las mociones aprobadas, como así se ha acordado?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

12.- Ruego que siguiendo los acuerdos adoptados, los plenos sean presenciales y no nos informe por personas que no tienen capacidad, de la imposibilidad de que este acuerdo se cumpla.

13.- En relación con el contrato de atención domiciliaria y siguiendo con el informe de la Sra. Interventora en el que se dice que no consta el órgano de aprobación de las tarifas, queremos una explicación al respecto, quién lo ha aprobado, qué incrementos ha habido, etc...

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

14.- La Junta de Portavoces, según acuerdo plenario de la sesión extraordinaria de 5 de julio de 2019, punto 5º, debe reunirse el día antes de la celebración del Pleno, ¿por qué no se ha dado cumplimiento a este acuerdo, ya que ello obliga a respetar la representatividad de cada uno de los grupos? ¿A qué se debe esta situación?. Será que el portavoz de Ciudadanos estaba en ese momento en el Parlamento de Cantabria, cuando su primera obligación son los vecinos del municipio. ¿Va a poner algún remedio?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

15.- En relación con la incorporación de remanentes ¿dónde están las partidas concretas y cuáles son las que se ven incrementadas con los créditos correspondientes, tanto las que reciben crédito y de dónde proviene la financiación?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

16.- ¿Cuándo nos va a facilitar información en relación con los ingresos del ejercicio corriente y con qué periodicidad? ¿Qué problema hay para emitir una liquidación periódica del ejercicio corriente que sólo es dar una tecla del ordenador?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintitrés horas y quince minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA